

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II- Quito, Miércoles 8 de Octubre del 2008- N°442*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 8 de Octubre del 2008 -- N° 442

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>	
<b>DECRETOS:</b>			
1343-A	Renóvase la declaración de emergencia en la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales permanentes que tiene la empresa para cada una de las siguientes actividades operativas: a) Exploración y producción; b) Industrialización; y, c) Comercialización y transporte de petróleo ..... 3	273 MF-2008	Delégase a la doctora Gely Sánchez, funcionaria de la Subsecretaría General Jurídica, para que represente a la señora Ministra en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Antártico Ecuatoriano, INAE ..... 5
1351	Refórmase el inciso primero del artículo 209 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva .... 3	274 MF-2008	Ratificase el nombramiento conferido mediante Acuerdo Ministerial N° 004 MEF-2007, expedido el 16 de enero del 2007, mediante el cual se designó a la economista Carolina Portaluppi Castro, para que desempeñe las funciones de Subsecretaria del Litoral ..... 6
1352	Dispónese que el descuento del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de transportación aérea de pasajeros, entre la provincia de Galápagos y el continente, será aplicable solamente para 12 contratos de transporte aéreo al año para los residentes permanentes; y de 2 contratos de transporte aéreo al año para los residentes temporales ..... 4	275 MF-2008	Ratificase el encargo de las funciones de Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, conferido al ingeniero Nelson Samaniego, funcionario de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial N° 242 MF-2008, expedido el 26 de agosto del 2008 ..... 6
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE EDUCACION:</b>			
305	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Corporación para la Gestión, Educación y Calidad	276 MF-2008	Encárgase las funciones de Subsecretario de Tesorería de la Nación, al economista Manuel Oswaldo Arguello C., funcionario de esta Secretaría de Estado ..... 6

277 MF-2008	Nómbrese a la economista Isela Verónica Sánchez Viñán, Subsecretaria de Presupuestos	7		
	.....		Págs.	
	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA:</b>			
0070/08-MJDH	Deléganse atribuciones y funciones al doctor Franco Patricio Sánchez Hidalgo, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos	7		
	.....			
0071/08-MJDH	Delégase al abogado Néstor Arbito Chica, Subsecretario de Coordinación Jurisdiccional, para que ocupe el cargo de Viceministro de Justicia y Derechos Humanos	7	163	Expídese el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva
	.....			15
	<b>MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:</b>			
210	Refórmase el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos, expedido con Acuerdo Ministerial N° 034, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 194 de 19 de octubre del 2007	8	112-DIRG-2008	Deléganse facultades que le competen al Director General a los directores técnicos de Área de las Regionales del INEC
	.....			20
	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:</b>			
043	Declárase de utilidad pública los inmuebles necesarios para la construcción de las estaciones de pesaje, ubicadas en: 1) "Y" de Pifo (Intersección vía Pifo-Sangolquí)-Papallacta-"Y" de Baeza. 2) "Y" de Baeza-Baeza-Tena. 3) "Y" de Baeza-San Francisco de Borja-El Chaco	9	148-DIRG-2008	Expídese la Norma técnico-jurídica -administrativa para celebrar convenios ...
	.....			21
	<b>RESOLUCIONES:</b>			
	<b>MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS:</b>			
013	Expídese el Reglamento interno para las contrataciones exceptuadas hasta el 31 de diciembre del 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	10	165-DIRG-2008	Expídese el Instructivo para el manejo del fondo a rendir cuentas del Proyecto Registro Unico de Beneficiarios .
	.....			22
	<b>SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:</b>			
	<b>SENRES-2008-000181</b> Incorpóranse en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior el puesto de Director General del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia			
	.....			25
	<b>SENRES-2008-000196</b> Incorpóranse en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior los puestos de Subgerente General del Fondo de Inversión Social de Emergencia - FISE; Gerente de Proyectos y Coordinación Nacional; Gerente de Gestión Social e Infraestructura; Gerente Financiero; y, Gerente de Asesoría Jurídica del FISE			
	.....			26
	<b>CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CONELEC:</b>			
DE-08-031	Otórgase la Licencia Ambiental No. 020/08, para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Subtransmisión La Primavera-La Iberia, a 69 kV de tensión y 11.5 km de longitud, a ubicarse en la provincia de El Oro, cantón Machala	12		
	.....			
	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>			
	<b>DRNO-DEL-R-2008-17</b> Deléganse atribuciones a la economista Mónica Cristina Medina Vélez, de la Dirección Regional Norte del SRI			
	.....			27
	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			

- **Cantón Quijos: Que regula la administración, control y recaudación de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos** 28  
.....
- **Cantón Santa Cruz: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia** 33  
.....  
**No. 1343-A**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 247 de la Constitución Política de la República del Ecuador los recursos no renovables serán explotados en función de los intereses nacionales;

Que por una deficiente orientación organizacional del Sistema PETROECUADOR, sostenida por la estructura que debilitó el Estado y sus capacidades, se produce una situación conflictiva en las áreas: Exploración y producción; industrialización; y, comercialización y transporte de Petróleo lo que significa pérdida de ingresos para el desarrollo del pueblo ecuatoriano, lo que puede provocar una grave conmoción interna;

Que es propósito del Gobierno Nacional recuperar la capacidad operativa del Sistema PETROECUADOR para detener el progresivo e intensivo proceso de disminución de eficiencia en las áreas de: Exploración y producción; Industrialización; y, Comercialización y transporte de petróleo que va en directo perjuicio del pueblo ecuatoriano;

Que es necesario intervenir urgentemente en todo el Sistema PETROECUADOR para salvaguardar los intereses nacionales;

Que es indispensable la movilización de las instituciones, bienes y recursos públicos, y en ciertos casos la requisición de bienes que fuere menester para lograr los resultados esperados en las actividades conducentes a superar la situación de disminución eficiencia en las áreas de: exploración y producción; industrialización; y, comercialización y transporte de petróleo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 180 de la Constitución Política de la República; y 52 y siguientes de la Ley de Seguridad Nacional,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Renovar la declaración de Emergencia en la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, y sus empresas filiales permanentes que tiene la empresa para cada una de las siguientes actividades operativas: a) exploración y producción; b)

industrialización; y, c) comercialización y transporte de petróleo.

Esta renovación de emergencia se extiende a todo el denominado Sistema PETROECUADOR, por lo tanto a la parte que dependa de PETROECUADOR como contraparte de los contratos celebrados con otras empresas para las actividades enumeradas en este artículo y a la Unidad de Administración Temporal del denominado Bloque Quince.

**Artículo 2.-** Renovar la movilización nacional, económica y militar de la Fuerza Naval, con el propósito de superar la emergencia provocada por el progresivo e intensivo proceso de disminución de eficiencia en las áreas de: exploración y producción; industrialización; y, comercialización y transporte de petróleo.

Se ratifica la disposición al Ministerio de Defensa para que mediante el Comandante General de la Fuerza Naval autorice la participación de personal de esa rama de las Fuerzas Armadas en la gestión de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, y sus empresas filiales permanentes, con la finalidad de superar la situación de emergencia presentada.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender esta renovación de emergencia.

**Artículo 4.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Defensa, Finanzas; y, Minas y Petróleos.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 21 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1351**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 20 de la Constitución Política de la República consagra la responsabilidad patrimonial que la instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios tienen respecto de los particulares por los perjuicios que les irrogen, como consecuencia de la prestación deficiente de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados, en el desempeño de sus cargos;

Que los reclamos y demandas por la responsabilidad patrimonial contemplada en el artículo 20 antes indicado, deben ser asumidos directamente por las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 5 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Refórmase el inciso primero del artículo 209 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva de la siguiente manera:

"**Art. 209.-** De la responsabilidad patrimonial.- Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a la que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política de la República, los particulares exigirán directamente a las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios de los que provinieren el presunto perjuicio, las indemnizaciones por daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio o por el funcionamiento de los servicios públicos. La reclamación será inmediatamente puesta en conocimiento de la Procuraduría General del Estado para la coordinación de la defensa estatal."

**Art. 2.-** Refórmase el artículo 212 del mismo Estatuto de la siguiente manera:

"**Art. 212.-** Acción judicial.- Si las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios niegan la indemnización reclamada en forma total o parcial o se abstienen de pronunciar la resolución en el plazo de tres meses, el interesado tendrá derecho a la acción contenciosa contra ellos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente."

**Art. 3.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

halla regulado por la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial número 278 del 18 de marzo de 1998, su reglamento de aplicación, y normas conexas;

Que la disposición general séptima de la ley en alusión, señala que para los residentes permanentes y temporales, las tarifas de transportación aérea y marítima de pasajeros aplicarán un descuento del cincuenta por ciento (50%) de su valor, en todas las rutas entre la provincia de Galápagos y las ciudades de Quito, Guayaquil y todas aquellas con las que se mantenga o se establezca en el futuro nuevas rutas aéreas y marítimas, desde y hacia Galápagos; y, En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 171 numeral 5 de la Constitución Política del Ecuador y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** El descuento de cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de transportación aérea de pasajeros, entre la provincia de Galápagos y el continente, establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, será aplicable solamente para 12 contratos de transporte aéreo al año para los residentes permanentes; y de 2 contratos, de transporte aéreo al año para los residentes temporales.

**Artículo final.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

f.) Doris Solíz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1352

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 239 de la Constitución Política instituye un régimen especial para la provincia de Galápagos, que se

No. 305

**EL MINISTRO DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Educación al licenciado. Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 1330-DAJ-2008 de 1 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor de la Corporación para la Gestión, Educación y Calidad "GESECAL", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplir, los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica, a la Corporación para la Gestión, Educación y Calidad "GESECAL", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDO	CEDULA Y/O PASAP.	NACIONALIDAD
Jaime Eduardo Rojas Pazmiño	170073834-5	Ecuatoriana
Saúl Eduardo Cruz Tobar	180118742-6	Ecuatoriana
César Augusto Barberán Barberán	180127803-5	Ecuatoriana
Mónica del Rocío Rojas Pazmiño	180161314-0	Ecuatoriana
Luis Eduardo Velásquez Medina	180115211-5	Ecuatoriana
Rosa Matilde Pinto Yanzapanta	180210947-8	Ecuatoriana
Ruth Alexandra Rojas Vega	180205761-0	Ecuatoriana
Edgar Patricio Mejía Rodríguez	170391466-1	Ecuatoriana
Sofía Estefanía Reyes Rojas	180279365-1	Ecuatoriana

**Art. 3.-** Disponer que la Corporación para la Gestión, Educación y Calidad "GESECAL", ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

**Art. 4.-** La Corporación para la Gestión, Educación y Calidad "GESECAL" remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002.

**Art. 5.-** Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008 y de estas entre sí, deberán ser resueltos de

conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de septiembre del 2008.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 22 de septiembre del 2008.- f.) María Augusta Cuenca.

**No. 273 MF-2008**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1610, publicado en el Registro Oficial No. 326 de 3 de mayo del 2004, conforma el Consejo Directivo del Instituto Antártico Ecuatoriano, INAE; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar a la doctora Gely Sánchez, funcionaria de la Subsecretaría General Jurídica de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Antártico Ecuatoriano, INAE, a realizarse el martes 16 de septiembre del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia, certificado.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

**No. 274 MF-2008**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Ratificar el nombramiento conferido mediante Acuerdo Ministerial No. 004 MEF-2007, expedido el 16 de enero del 2007, mediante el cual se designó a la economista Carolina Portaluppi Castro, para que desempeñe las funciones de Subsecretaria del Litoral de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certificado.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

**No. 275 MF-2008**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Ratificar el encargo de las funciones de Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, conferido al ingeniero Nelson Samaniego, funcionario de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 242 MC-2008, expedido el 26 de agosto del 2008.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certificado.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

**No. 276 MF-2008**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.** A partir de la presente fecha se da por concluido el encargo de las funciones de Subsecretaria de Tesorería de la Nación, conferido a la economista Bélgica Guerrero, funcionaria de esta Cartera de Estado, mediante

Acuerdo Ministerial No. 255 MF-2008, expedido el 3 de septiembre del 2008.

**ARTICULO 2.-** A partir de la presente fecha, se encarga las funciones de Subsecretario de Tesorería de la Nación, al economista Manuel Oswaldo Arguello C., funcionario de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**No. 277 MF-2008**

### LA MINISTRA DE FINANZAS

#### Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

#### Acuerda:

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluido el encargo de las funciones de Subsecretario de Presupuestos al licenciado Fernando Soria Balseca, mediante Acuerdo Ministerial No. 263 MF-2008, expedido el 10 de septiembre del 2008.

**ARTICULO 2.-** Nombrar a la economista Isela Verónica Sánchez Viñán, para que ejerza las funciones de Subsecretaria de Presupuestos.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**No. 0070/08-MJDH**

**Gustavo Jalkh Röben  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

#### Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo No. 444 de 5 de agosto del 2008, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública autorizó el viaje y declaró en comisión de servicios al Ministro de Justicia y Derechos Humanos para que asista a la "XVI Sesión Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos", en la ciudad de San José de Costa Rica del 18 al 19 de septiembre del 2008;

Que es necesario tomar medida apropiadas para el cumplimiento oportuno y seguimiento de las actividades desarrolladas por esta Cartera de Estado; y,  
En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Delegar sus atribuciones y funciones al Dr. Franco Patricio Sánchez Hidalgo, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos del 17 al 20 de septiembre del 2008.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**No. 0071/08-MJDH**

**Gustavo Jalkh Röben  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

#### Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y

resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, mediante Resolución No. 0055/08-MJDH de 16 de septiembre del 2008, se otorgó al Dr. Franco Sánchez Hidalgo, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, licencia con cargo a vacaciones del 22 de septiembre al 3 de octubre del 2008 y licencia sin sueldo del 6 al 10 de octubre del 2008 para atender obligaciones personales y profesionales adquiridas antes de su designación como Viceministro;

Que es necesario tomar medidas apropiadas para el cumplimiento oportuno y seguimiento de las actividades desarrolladas por esta Cartera de Estado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Ab Néstor Arbo Chica, Subsecretario de Coordinación Jurisdiccional, para que ocupe el cargo de Viceministro de Justicia y Derechos Humanos del 22 de septiembre al 10 de octubre del 2008.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**No. 210**

**EL MINISTRO DE MINAS  
Y PETROLEOS**

**Considerando:**

Que el literal c) del artículo 86 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Registro Oficial No. 16 de 12 de mayo del 2005, establece entre los objetivos de la evaluación de desempeño la "Concesión de otros estímulos que contemplen esta Ley o los reglamentos, tales como

menciones honoríficas, licencias para estudio, becas y cursos de adiestramiento.";

Que el artículo 193 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, expedido con Decreto Ejecutivo No. 2474, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 505 de 17 de enero del 2005, establece que los resultados de la evaluación del desempeño que obtenga la entidad, los procesos internos y el servidor público, constituirá el único mecanismo para aplicar las políticas de reconocimiento y consecuencias dictadas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES), que promuevan la eficiencia y eficacia del servicio civil;

Que el literal a) del citado artículo 193 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, estableció que la institución, procesos internos y servidores que obtengan las calificaciones de excelente, muy bueno y satisfactorio, serán considerados en las políticas de reconocimiento y consecuencias dictadas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES);

Que el literal a) del artículo 33 de la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, publicada en el Registro Oficial No. 303 de 27 de marzo del 2008, manifiesta que el servidor que obtenga en la evaluación la calificación de excelente, muy bueno o satisfactorio será considerado en el plan de incentivos y tendrá preferencia para el desarrollo de carrera o promociones y potenciación de sus competencias;

Que el artículo 24 de la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, determina que el plan de incentivos contendrá estímulos, reconocimientos honoríficos y sociales, licencias para estudios, becas, cursos de capacitación y entrenamientos en el país o en el exterior y en general actividades motivacionales que cada institución pública debe establecer y difundir a todos sus integrantes, a través de los reglamentos internos de administración de recursos humanos;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 316, publicado en el Registro Oficial No. 90 de 23 de mayo del 2007, asigna el 75% de los ingresos que el Estado obtenga de su participación en el contrato de Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación del Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos, referido en el artículo precedente, serán destinados a programas de desarrollo institucional según los porcentajes establecidos para varios conceptos, entre los cuales consta el 20% para capacitación del personal del Ministerio de Minas y Petróleos e iniciativas como el Diálogo Nacional Minero, capacitación del personal para manejo de conflictos ambientales con las comunidades;

Que el artículo 7 del citado Decreto Ejecutivo No. 316, autorizó al Ministro de Energía y Minas, hoy de Minas y Petróleos, que a partir del periodo 2008-2009, para que en forma directa, establezca y apruebe la redistribución de los porcentajes establecidos en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 316;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 034, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 19 de octubre del 2007, se expidió del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que es necesario normar el otorgamiento de becas orientado a la potenciación de sus competencias, para los servidores del Ministerio de Minas y Petróleos que hayan obtenido en la evaluación de desempeño la calificación de excelente, muy bueno o satisfactorio, para lo cual debe reformarse el Reglamento Interno de Recursos Humanos del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que complementariamente es indispensable armonizar con la realidad ministerial las disposiciones del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Ministerio de Minas y Petróleos, en lo relacionado con la utilización de los uniformes proporcionados por el Ministerio;

Que mediante oficio No. SENRES-JUR-2008 4218 de 9 de julio del 2008, el Subsecretario General del Servicio Civil de la SENRES estableció las observaciones que fueron incorporadas en el presente documento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Reformar el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Minas y Petróleos, expedido con Acuerdo Ministerial No. 034, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 19 de octubre del 2007, en los siguientes términos:**

**Art. 1.-** Incluir a continuación del artículo 55 del citado reglamento, los siguientes artículos innumerados:

**Art. ... De las becas.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por beca el financiamiento de los estudios que el servidor del Ministerio de Minas y Petróleo requiera para potenciar su talento, en la formación, capacitación y especialización en los niveles II (Técnico-Tecnólogos), III (Pregrado) y IV (Postgrado) de educación superior o entrenamiento profesional avanzado, aprobados por el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional. Para este efecto, el Ministerio implementará convenios con instituciones educativas que permitan canalizar el financiamiento de los estudios requeridos por los servidores ministeriales.

**Art. ... De los beneficiarios y porcentaje del financiamiento.-** Los servidores del Ministerio de Minas y Petróleos bajo la modalidad de nombramiento que hayan obtenido en la evaluación de desempeño la calificación de excelente, muy bueno o satisfactorio, serán beneficiarios y por lo tanto tendrán derecho al otorgamiento de becas, según los siguientes criterios:

Calificación obtenida	% de financiamiento de la beca
-----------------------	--------------------------------

Excelente	100
Muy bueno	95
Satisfactorio	90

**Art. ... Del presupuesto para financiar las becas.-** El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional determinará anualmente en el plan de capacitación institucional el presupuesto que se destinará al financiamiento de las becas.

**Art. ...De los criterios para selección de los candidatos para becas.-** La selección de los beneficiarios considerará al menos los siguientes criterios: afinidad de las actividades esenciales del puesto con el pensum del evento, grado de contribución que se espera en la mejora de los niveles de eficiencia, eficacia institucional, si ha sido beneficiado con becas anteriores, y la calificación obtenida en la evaluación de desempeño.

**Art. 2.-** En el artículo 12, literal 2, eliminar la frase “de lunes a viernes.”.

**Art. 3.-** En el artículo 2, eliminar la frase “y contratos bajo la modalidad de intermediación laboral”.

**Art. 4.-** Eliminar el artículo 54.

**Art. 5.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en el Registro Oficial, y de su implantación se encarga al Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 23 de septiembre del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 043

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, es deber del Estado mantener y controlar el uso de las carreteras del país evitando la circulación de vehículos que excedan los pesos y dimensiones máximos permitidos, con la finalidad de que se conserven en buen estado de funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Caminos y 8, literal (d) de su reglamento aplicativo,

corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, realizar las expropiaciones de terrenos para la implementación de estaciones de pesaje;

Que, la Subsecretaría de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con memorando No. 047-08-DCV-P y M de 27 de mayo del 2008, suscrito por el Ing. Rubén Bustamante Monteros, Subsecretario de Vialidad indica que: Dentro del cronograma de ejecución de la Unidad de Pesos y Medidas para el año 2008, con fondos provenientes de CEREPS, se programó la construcción, equipamiento y operación de las estaciones de pesaje fijas en las vías: Pifo-Papallacta, Baeza-Lago Agrio y Baeza-Tena;

Que, el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que a los ministros de Estado les corresponde expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar de utilidad pública los inmuebles necesarios para la construcción de las estaciones de pesaje, ubicadas en: 1) "Y" de Pifo (Intersección Vía Pifo-Sangolquí)-Papallacta-"Y" de Baeza, km 8,660, área aproximada a expropiarse 7.640 m<sup>2</sup>. 2) "Y" de Baeza-Baeza-Tena, km 0,580 (salida Sur de Baeza), área aproximada a expropiarse 7.520 m<sup>2</sup>. 3) "Y" de Baeza-San Francisco de Borja-El Chaco, km 7,560 (ingreso oeste a Borja), área a expropiarse 7.400 m<sup>2</sup>.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos a ocuparse y que se hallen comprendidos dentro del artículo primero de este acuerdo. Por lo tanto los notarios del país y los registradores de la propiedad de los cantones Quito y Quijos, donde se encuentra el área de influencia de los proyectos no podrán autorizar la celebración de escrituras, ni su inscripción.

**ARTICULO TERCERO:** Encárguese de su cumplimiento y aplicación a la Dirección de Conservación Vial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 22 de septiembre del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**SERVICIOS EDUCATIVOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 487, publicado en el Registro Oficial No. 104 de fecha 16 de junio del 2003, se constituyó la Dirección Nacional de Servicios Educativos. DINSE, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación con régimen administrativo y financiero propios;

Que es prioritario para la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE, continuar con los procesos de contratación para la dotación de infraestructura educativa a nivel nacional, previstas en su planificación durante el año 2008;

Que la Asamblea Constituyente emitió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que está publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto del 2008, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Disposición Transitoria Sexta, exceptúa hasta el 31 de diciembre del 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante;

Que el Art. 4 de la Resolución No. INCP 001-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401 de 12 de agosto del 2008, emitida por el Instituto Nacional de Contratación Pública, exceptúa hasta el 31 de diciembre del 2008, de los procesos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a los procedimientos de cotización y menor cuantía; y,

En uso de la atribución conferida en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**Resuelve:**

**Expedir el Reglamento Interno de la Dirección Nacional de Servicios Educativos, para las contrataciones exceptuadas hasta el 31 de diciembre del 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**

**Ambito de Aplicación y Finalidad**

**Art. 1.-** Se sujetarán a los procedimientos previstos en este reglamento, la contratación de bienes; servicios no normalizados y obras; exceptuando los de consultoría, cuyo monto no exceda de la cotización y menor cuantía, establecidos en los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No. 013

MINISTERIO DE EDUCACION

EL DIRECTOR NACIONAL DE

### Selección de Proveedores

**Art. 2.-** La Dirección Nacional de Servicios Educativos seleccionará a los proveedores para los procedimientos establecidos en el presente reglamento, de entre los que mantiene en su registro de proveedores hasta el 31 de diciembre del 2008, y/o quienes estén incorporados en el Registro Unico de Proveedores - RUP.

### Requisitos Previos

**Art. 3.-** Determinadas las necesidades de contratación, el Director Nacional de la DINSE, dispondrá la elaboración de los diseños, presupuestos referenciales, términos de referencia, especificaciones técnicas y demás documentos necesarios para iniciar los procesos.

**Art. 4.-** Una vez definida la contratación, la Dirección Financiera emitirá la certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia de recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones.

### CAPITULO I

#### De la Constitución de la Comisión Técnica

**Art. 5.-** Los procedimientos para contratar la adquisición de bienes y servicios no normalizados y ejecución de obras, estará a cargo y bajo la responsabilidad de la Comisión Técnica de la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE.

**Art. 6.-** La Comisión Técnica de la DINSE, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director Nacional de Servicios Educativos o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Director del área correspondiente sobre el bien o servicio a contratarse, o su delegado; y,
- c) Un profesional designado por la máxima autoridad institucional, cuya profesión sea compatible con la obra a contratarse.

Intervendrán con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico de la DINSE, o quien haga sus veces.

Actuará como Secretario un abogado de la DINSE, o un funcionario de la misma, que designe la comisión.

Para que exista quórum deberán estar presentes dos de los miembros de la Comisión Técnica de la DINSE.

### CAPITULO II

#### De la Modalidad de Contratación por Adhesión

**Art. 7.-** El trámite a utilizarse para los procedimientos previstos en este reglamento, será mediante la modalidad de adhesión; cuya cuantía corresponda a lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 8.-** La Comisión Técnica para contratar bajo la modalidad de adhesión, deberá o le corresponde:

- a) Aprobar los documentos, establecidos en el Art. 3 del presente reglamento, que sean aplicables a esta modalidad de contratación, excepto los que se relacionen a las especificaciones técnicas, planos, valor estimado, plazo y lista de equipo mínimo requerido, cuya preparación y contenido será de responsabilidad de las áreas técnicas correspondientes, de acuerdo a la naturaleza del contrato.
- b) Seleccionar a una persona natural o jurídica, que se mantiene en el registro de proveedores de la DINSE y/o en el Registro Unico de Proveedores - RUP, a que analice los documentos y presente su carta de aceptación al contrato, dentro del término que no excederá de tres días; y,
- c) De no ser aceptada la invitación, la Comisión Técnica seguirá el mismo procedimiento con otro oferente.

**Art. 9.-** La convocatoria a sesión de la Comisión Técnica, las realizará el Secretario de la Comisión, por disposición del Director Nacional de la DINSE, quien preside la misma, al menos con un día hábil de anticipación, incluyendo el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en dicha sesión.

**Art. 10.-** Las resoluciones de la Comisión Técnica, se dejará constancia en las actas correspondientes, las que serán aprobadas en la misma sesión luego de un receso determinado por la comisión para su redacción, estas actas serán elaboradas por el Secretario y suscritas por todos los asistentes a la sesión.

**Art. 11.-** Es responsabilidad del Secretario de la comisión, mantener bajo su custodia las actas y documentación respectiva, debidamente foliada.

**Art. 12.-** El Secretario de la comisión, será el responsable de entregar las invitaciones y demás especificaciones técnicas de la obra y receptor las respectivas propuestas, extendiendo los comprobantes que fueren del caso.

**Art. 13.-** Realizada la adjudicación, el Presidente de la comisión dispondrá notificar por escrito a los interesados de los resultados.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El Director Nacional, directores técnicos de Área, miembros de las comisiones, los ordenadores de gasto y de pago y demás funcionarios de la entidad que de una u otra manera hubieren intervenido en forma directa en los procedimientos para las contrataciones previstas en este reglamento, serán personal y pecuniariamente responsables de sus acciones u omisiones, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y reglamentos aplicables.

**Segunda.-** En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

**Tercera.-** El Secretario de la Comisión Técnica, cuidará que las fases preparatoria y precontractual de los procesos de la DINSE, se encuentren publicadas y disponibles en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS.

**Cuarta.-** En caso de que se presenten dudas o vacíos en la aplicación de este reglamento, corresponde al Director Nacional de la DINSE, absolverlas con el carácter de obligatorio. La Dirección de Asesoría Jurídica absolverá las consultas legales sobre la aplicación de este reglamento.

**Quinta.-** La suscripción de los contratos previstos en esta resolución, será atribución y responsabilidad del Director Nacional de la DINSE.

**Disposición final.-** Se derogan las resoluciones y demás reglamentos de contratación de la DINSE, que se le opongan al presente.

Las disposiciones de este reglamento entrarán en vigencia desde la fecha de aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente reglamento, se encargarán las direcciones de la DINSE.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco días del mes de agosto del dos mil ocho.

f.) Arq. Edison Vallejo Villacís, Director Nacional de Servicios Educativos.

---

**No. DE-08-031**

**Ing. Fernando Izquierdo Tacuri**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD -**  
**CONELEC**

**Considerando:**

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del

ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, *la Empresa Eléctrica Regional El Oro S.A.*, interesada en desarrollar el Proyecto de *Línea de Subtransmisión La Primavera-La Iberia, a 69 kV de tensión y 11.5 km de longitud*, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el EIAD;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-08-1103 de 5 de junio del 2008, APRUEBA dicho EIAD;

Que, mediante comunicación P.E. 000946 de 25 de julio del 2008, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado *los justificativos correspondientes* y comprobantes de depósitos realizados en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de *la Línea de Subtransmisión La Primavera-La Iberia, a 69 kV de tensión y 11.5 km de longitud*, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-08-628 de 16 de septiembre del 2008, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto de *la Línea de Subtransmisión La Primavera-La Iberia, a 69 kV de tensión y 11.5 km de longitud, de propiedad de la Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A.*; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Otorgar la licencia ambiental No. 020/08, para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Subtransmisión La Primavera-La Iberia, a 69 kV de tensión y 11.5 km de longitud, a ubicarse en la provincia de El Oro, cantón Machala, solicitada por la Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 17 de septiembre del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

**LICENCIA AMBIENTAL No. 020/08**

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,  
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA  
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO  
DE LA LINEA DE SUBTRANSMISION LA  
PRIMAVERA-LA IBERIA, PROYECTO DE LA  
EMPRESA ELECTRICA REGIONAL EL ORO S. A.**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto de la Línea de Subtransmisión La Primavera-La Iberia, a 69 kV de tensión y 11.5 km de longitud, a ubicarse en la provincia de El Oro, cantón Machala, proyecto de la Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A., la misma que está representada legalmente por su Presidente Ejecutivo Ingeniero Washington Moreno Benítez, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Subtransmisión La Primavera-La Iberia, a 69 kV de tensión y 11.5 km de longitud, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos

negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.

3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la auditoría ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de la Línea de Subtransmisión La Primavera-La Iberia.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de los planes de manejo ambiental respectivos, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de la Línea de Subtransmisión La Primavera-La Iberia, a 69 kV de tensión y 11.5 km de longitud, proyecto de la Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A., durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de Línea de Subtransmisión La Primavera-La Iberia, a 69 kV de tensión y 11.5 km de longitud, de propiedad de la Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A. y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 17 de septiembre del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

**No. 159A/2008**

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución No. 123/2008 de fecha julio 25 del 2008, por tratarse de una obra de urgencia y prioridad nacional, autorizó el inicio del proceso de licitación pública para la concesión del servicio público aeroportuario del aeropuerto de Seymour de la isla de Baltra, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;

Que, con fecha 29 de septiembre del 2008, en el aeropuerto de Baltra se procedió a la apertura de las ofertas técnicas presentadas por los oferentes de la licitación de concesión del aeropuerto de Baltra, constatándose que la Corporación América S. A.; empresa promotora de la iniciativa privada, fue la única oferente;

Que, la Comisión de Evaluación luego de realizado el informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases precontractuales para el sobre 1, con fecha 8 de septiembre del 2008, mediante oficio No. DGAC-AE-O-206-08, notificó a la Corporación América S. A., sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases precontractuales;

Que, el 12 de septiembre del 2008 en el aeropuerto Seymour se procedió a la apertura del sobre No. 2 de la oferta de Corporación América;

Que, la Comisión de Evaluación mediante oficio No. DGAC-AE-O-207-08 de septiembre 14, 2008, presentó el informe de evaluación de la propuesta económica presentada por la Corporación América S. A., recomendando los aspectos a tomarse en cuenta en la adjudicación;

Que, el artículo 176 del Reglamento Sustitutivo a la Ley de Modernización del Estado prevé que: *“De ser aceptada la propuesta de la iniciativa privada, la entidad u organismo pertinente convocará a licitación para la concesión de una obra o servicio por iniciativa privada, siguiendo los procedimientos establecidos en este Reglamento. De no presentarse otras ofertas la entidad contratante procederá a la adjudicación de la concesión a quien la hubiese propuesto, de ser conveniente a los intereses de la entidad”*; y,

Que, la Comisión de Apertura en sesión realizada en el aeropuerto de Seymour, Isla Baltra el lunes 15 de septiembre del 2008, recomendó al Director General de Aviación Civil, la adjudicación a la Corporación América S. A.; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley de Aviación Civil,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Acoger la recomendación de la Comisión de Apertura de la Licitación del Servicio Público del Sistema Aeroportuario de la Isla de Baltra y adjudicar el contrato de concesión a la Corporación América S. A., de conformidad con su propuesta presentada el 29 de agosto del 2008, con las observaciones formuladas por la Comisión de Evaluación.

**Artículo Segundo.-** Se establecen como condiciones de la adjudicación, las siguientes:

Monto de inversión propuesto: asciende a US \$ 20'429.700,00.

Proceden los cargos por US \$ 500.000,00 según la disposición constante en el numeral 19 de la pág. 29 de las bases, que dice: “El adjudicatario podrá considerar como gastos del proyecto todos los costos, tributos, gastos y honorarios pagados como consecuencia de la preparación de la Oferta del Proyecto y la obtención de los demás documentos protocolarios y demás gastos incurridos”; en la medida en la que se los justifique con las correspondientes facturas de servicios profesionales y gastos respectivos.

En consecuencia para el cálculo de la utilidad neta tómesese el valor de US \$ 500.000,00, mismo que será reajustado de acuerdo con los valores constantes en las facturas que sean presentadas a la DGAC, analizadas y aceptadas por esta.

Los cargos de US \$ 61.110,00, equipos operacionales y US \$ 100.000,00, equipos administrativos, serán considerados en la medida en que sean razonables, justificados y soportados por la Corporación América S. A., consecuentemente la DGAC los aceptará luego del correspondiente análisis de conveniencia. Se establece como tasa de descuento el 12% más los impuestos de repatriación de remesas al exterior, por lo que la tasa de descuento se establece en el 15% incluido impuestos.

No se aceptan por daños no esperados de:  
 USD 500.000,00 en el año 2015  
 USD 500.000,00 en el año 2018  
 USD 500.000,00 en el año 2019 y  
 USD 2'000.000,00, en el año 2020

En el caso de la plataforma y pista existentes, procede el reconocimiento de gastos no esperados, siempre y cuando los egresos se originen en causas atribuibles a vicios ocultos en la estructura existente (base y subbase) previo análisis y evaluación por parte de la DGAC, en caso de que se produjeran.

Se establecen los gastos de mantenimiento en un promedio anual de USD 80.000,00, los valores en más o en menos serán determinados en conjunto por los administradores del contrato.

Tómese en cuenta como valores de adjudicación, los siguientes:

Descripción	Valores adjudicación
Valor de la inversión	20.268.590
Valor sujeto a presentación facturas	500.000
Tasa de descuento	15%
Gastos por daños no esperados	0
Gastos de mantenimiento (año 2009):	0
Gastos de mantenimiento (años: 2010-2014):	400.000
Depreciación	20.268.590
VAN de la utilidad neta:	\$ 11.443.577
VAN del impuesto a la renta:	\$ 4.015.290
VAN de la utilidad a trabajadores	\$ 602.294

Las variaciones en los ingresos o gastos que forman parte del plan financiero, serán presentadas a la DGAC y luego de las revisiones y autorizaciones correspondientes de ser procedente se las aprobará y modificará el flujo del proyecto.

Dentro del rubro egresos operativos MANAGEMENT FEE la Corporación América, debe reconocer un derecho mismo que será fijado por la DGAC, con cargo al servicio de seguridad contra incendios que se brinda en el aeropuerto de Baltra; encargase del cumplimiento de la determinación de dicho valor a la Jefatura de Recursos Financieros en coordinación con el área de Aeropuertos.

En tal virtud, la Corporación América S. A., mantendrá y mejorará el Van De Utilidad Neta a favor de la DGAC de acuerdo con el monto establecido en el cuadro precedente.

Por disposición legal, la DGAC impulsará el mejoramiento de la infraestructura de los aeropuertos del país, incluidos los de la provincia Insular de Galápagos.

**Artículo Tercero.-** Cuéntese con los informes previos y favorables de los organismos de control y de SENPLADES.

Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a las dependencias de la DGAC involucradas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Publíquese y comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Jorge F. Zurita R., Grad. Plto. (SP) Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el Grad. Plto (SP) Dr. Jorge F. Zurita R., Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, D. M., el 15 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Quito, a 22 de septiembre del 2008.- f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DGAC.

Que, la Dirección de Aviación Civil se halla investida de la Jurisdicción Coactiva, de acuerdo a lo que le confiere el Título III de la Ley de Aviación Civil;

Que, la Jurisdicción Coactiva determinada en los artículos 40 al 43 de la Ley de Aviación Civil, prevé la conformación, funcionamiento y facultades del Juzgado de Coactivas, para la recaudación y cobro de los créditos tributarios o no, derechos de aterrizaje, tasas, arrendamiento y demás obligaciones económicas a favor de la Dirección de Aviación Civil o derivadas de su actividad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, literal n) del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, el Director General de Aviación Civil, tiene la atribución de "Emitir Títulos de Crédito" u "Ordenes de Cobro", para que se inicie el procedimiento coactivo de conformidad con la Ley, el Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y sus reglamentos respectivos:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, para la recaudación de créditos tributarios, derechos de aterrizaje, tasas, arrendamientos y demás obligaciones económicas en mora, expidió la orden administrativa No. OA-DAC-00-033 de 1 de junio del 2000, publicada en Registro Oficial No. 131 de julio 31 del 2000;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley de Aviación Civil, instituye la obligación de la Dirección General de Aviación Civil de elaborar los correspondientes reglamentos a la prenombrada ley, sometiéndolos a su aprobación legal;

Que, en armonización con las normas vigentes es necesario reglamentar el procedimiento administrativo y coactivo de ejecución, precautelando la legalidad y agilidad en el procedimiento de cobro de las obligaciones que se adeudan a la institución; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL.**

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

**Art. 1.- Jurisdicción coactiva.-** Por mandato legal constante en el Título III de la Ley de Aviación Civil, la Dirección General de Aviación Civil se halla investida de la Jurisdicción Coactiva.

**Art. 2.- Atribución del Director General** El Director General de Aviación Civil, tiene la atribución de "Emitir Títulos de Crédito" u "Ordenes de Cobro", para que se inicie el procedimiento coactivo de conformidad con la ley, el Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y sus reglamentos.

No. 163

DIRECCION GENERAL DE  
AVIACION CIVIL

**Considerando:**

El Director General de Aviación Civil conforme el numeral 1, literal n) del artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil, emitirá los títulos de crédito de las personas naturales y/o jurídicas que habiendo sido notificadas con la correspondiente obligación no hubieren cancelado en el plazo de quince (15) días contados desde la fecha de notificación de la obligación.

No podrá emitirse un título de crédito en los casos en que la obligación esté impugnada ante la autoridad competente y cuando estuviere pendiente de resolución un reclamo administrativo o judicial.

**Art. 3.- Aplicación.-** La acción coactiva se aplicará para la recaudación en mora de los créditos tributarios o no, derechos de aterrizaje, tasas, arrendamientos y demás obligaciones económicas a favor de la Dirección de Aviación Civil o derivadas de su actividad.

**Art. 4.- Normativa aplicable.-** El Juzgado de Coactivas, para efectos del trámite de los juicios de coactiva, observará en lo aplicable, las disposiciones del Código Tributario, Código de Procedimiento Civil, Ley Orgánica de la Función Judicial, Reglamento Sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales; especialmente, en lo que se refiere al arreglo de los procesos, al desglose de documentos, los libros que llevará el Juzgado y las responsabilidades y actuaciones de jueces, secretarios, peritos, alguaciles y depositarios judiciales, y las disposiciones de este reglamento.

**Art. 5.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva.-** La jurisdicción coactiva la ejercen privativamente los Jefes de Rentas de la Dirección General o Subdirección de Aviación Civil del Litoral, en su caso, quienes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley de Aviación Civil ejercerán las funciones de jueces de coactivas.

**Art. 6.- Subrogación del funcionario que ejerce la coactiva.-** En caso de falta o impedimento del funcionario que debe ejercer la coactiva, será subrogado por el que le sigue en jerarquía dentro de la respectiva Jefatura de Rentas.

**Art. 7.- De la Conformación del Juzgado de Coactivas.-** El Juzgado de Coactivas estará conformado con personal de la Dirección General de Aviación Civil y estará integrado de la siguiente manera:

- a) **Jueces de Coactivas:** Los jefes de Rentas de la Dirección General, Región I, y Subdirección de Aviación Civil del Litoral, Región II, en su caso, conforme lo dispone el Art. 40 de la Ley de Aviación Civil;
- b) **Secretario (a):** Un funcionario con el título de Licenciado, Abogado o Doctor en Jurisprudencia, el cual será nombrado por el Jefe de Rentas de su respectiva jurisdicción, según lo determina el Art. 41 de la Ley de Aviación Civil;
- c) **El Director de Procesos Coactivos:** Será designado de entre el personal de la Institución por el Director General de Aviación Civil, quien como Abogado o

Doctor en Jurisprudencia dirigirá el procedimiento coactivo, precautelando la buena marcha de la acción coactiva efectuando el control y seguimiento del proceso, hasta el cobro de la obligación, conforme lo dispone el Art. 42 de la Ley de Aviación Civil;

- d) **Abogado Externo.-** En casos excepcionales, el Director General de Aviación Civil podrá contratar los servicios profesionales de abogados o doctores en jurisprudencia para que dirijan el procedimiento coactivo, quienes por ser profesionales de fuera del personal de la Institución, percibirán honorarios que determinará el Juez, los cuales no serán mayor del diez por ciento (10%) de la cuantía;
- e) **Depositario Judicial.-** Será designado por el Juez de Coactivas, conforme lo establece la normativa legal aplicable.

Los depositarios judiciales rendirán caución de acuerdo a las normas legales; en el caso de ser funcionarios de la DGAC su costo será de cuenta de la institución.

Si por alguna razón el Depositario Judicial dejare dichas funciones o se separe de la institución, el Juez de Coactiva, dispondrá la realización de la entrega recepción respectiva de todas las causas y bienes que hubieren estado a su cargo y entregará al nuevo Depositario Judicial. Para el caso de bienes inmuebles cuya administración hubiere generado rentas, se dispondrá la rendición de cuentas con el detalle de los valores recaudados y los gastos realizados.

Salvo lo dispuesto en los artículos siguientes, el depositario mantendrá bajo su custodia y guardará inmediatamente los bienes muebles y enseres secuestrados o retenidos en las bodegas que la institución proporcionará para el efecto. El costo de bodegaje estará cargo del deudor.

- f) **Alguacil.-** Será designado por el Juez de Coactivas conforme lo establece la normativa legal aplicable.

El Juez de Coactiva designará para cada caso el Alguacil y Depositario Judicial que ejecutarán las medidas cautelatorias correspondientes. Los gastos que se ocasionaren en el proceso del ejercicio coactivo, se pagarán previa la presentación de los justificativos del caso y serán considerados en la liquidación con cargo al deudor.

Los depositarios judiciales y alguaciles tendrán todas las facultades que la Ley Orgánica de la Función Judicial y demás leyes afines conceden a dichos funcionarios.

La aprehensión de los bienes cuyo embargo se haya ordenado será realizada por el Alguacil, quien previo inventario hará constar el estado en que se encuentran los bienes y procederá a la entrega al Depositario. De ser necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

- f) **Notificador.-** Es designado por el Juez de Coactivas y será responsable de efectuar las correspondientes citaciones y notificaciones que se genere en cada proceso. El notificador dejará constancia, bajo su

responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación y citación; y,

- g) **Peritos.-** Serán nombrados por el Juez de Coactivas, conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil.

**Art. 8.- Contenido del título de crédito.-** El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

- a) Denominación de la Dirección General de Aviación Civil, como organismo emisor del título.
- b) Nombres y apellidos de la persona natural o razón social o denominación de la entidad privada o persona jurídica, que identifiquen al deudor y su dirección, de ser conocida;
- c) Lugar, y fecha de la emisión y número de título de crédito que corresponda;
- d) Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- e) Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- f) La fecha desde la cual se calculan intereses, si éstos se causaren; y,
- g) Firma autógrafa o en facsímil del Director General de Aviación Civil, del Jefe de Recursos Financieros, y del Jefe de Cartera de la institución.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el literal f), causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 9.- Verificación de la legalidad de los títulos de crédito.-** Recibidos los títulos de crédito por el Secretario del Juzgado de Coactivas, designado conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Aviación Civil, hará conocer al Juez de Coactivas y Director de Procesos Coactivos, quienes verificarán que dichos títulos reúnan los requisitos determinados en el presente reglamento. De faltar alguno de ellos, el Juez de Coactivas devolverá dichos títulos de crédito a la división financiera a fin de que se los complete.

**Art. 10.- Notificación de los títulos de crédito.-** Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un Título de Crédito, el Director General de Aviación Civil, a través de la Secretaría del Juzgado de Coactivas, notificará al deudor concediéndole el plazo ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá reclamar formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

**Art. 11.- Formas de notificación de los títulos de crédito.-** Formas de notificación.- Las notificaciones se practicarán:

1. En persona.- La notificación se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del deudor, o del representante legal en caso de persona

jurídica. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado.

Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales:

2. Por boleta.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado en su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador que efectivamente es el domicilio del notificado.

La boleta contendrá: fecha de notificación, nombres y apellidos o razón social del notificado y la firma del notificador. Se anejará a esta copia auténtica o certificada del acto administrativo que contenga la comunicación al deudor de la emisión del correspondiente Título de Crédito.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, conjuntamente con el notificador y si no quisiera o no pudiere firmar se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador:

3. Por correo certificado o por servicios de mensajería.- Se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes.
4. Por la prensa.- Cuando se trate de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, la notificación del acto administrativo mediante el cual se da a conocer sobre la emisión de un título de crédito se hará por la prensa, mediante tres publicaciones en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

La notificación por la prensa surtirá efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

5. A través de la casilla judicial que se señale.- Si el deudor en contra de quien se ha emitido el título de crédito, hubiere señalado casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico dentro del proceso administrativo de determinación de la obligación, o al interponer recurso de revisión, o en general dentro del proceso del cual haya derivado la emisión del título de crédito, este podrá ser notificado en el casillero judicial señalado.
6. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.

7. Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúa cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada.
9. Por el medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico.
10. En el caso de que el último domicilio conocido radicará en un país extranjero, la notificación se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.
11. Las notificaciones de los títulos de crédito a las que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo, y siempre que su domicilio esté inmerso dentro de la provincia las efectuará el funcionario designado como notificador del Juzgado de Coactivas, caso contrario se comisionará a los jefes de aeropuerto de la correspondiente ciudad o de la que se encuentre mas cercana, tendiendo estos la obligación de suscribir la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificado y si no quisiera o no pudiese firmar se expresará así con certificación de un testigo, bajo su responsabilidad.

**Art. 12.- Procedimiento para la tramitación del reclamo.-** Conforme el artículo 10 del presente reglamento, el deudor presentará su reclamo al Director General, quien remitirá, en el caso de que versare sobre asuntos contables y administrativos a la División Financiera y sobre asuntos legales a la Asesoría Jurídica, quienes de acuerdo a su competencia prepararan la correspondiente respuesta al reclamante, para conocimiento y firma del Director General, cuya copia una vez legalizada será remitida para información a la Secretaría del Juzgado de Coactivas, con el objeto de que esta contabilice los plazos y términos determinados en la ley para proceder o no al inicio del procedimiento coactivo.

La reclamación deberá estar patrocinada por un abogado y en ella se señalará casillero judicial para futuras notificaciones;

**Art. 13.- Suspensión de la Coactiva.-** En los casos de haberse deducido recurso contencioso administrativo ante los correspondientes tribunales, luego de haberse emitido y notificado el respectivo título de crédito e iniciada la acción coactiva, y habiéndose cumplido las formalidades previstas en el artículo 75 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, el Juez de Coactivas, en atención a la providencia de dicho Tribunal, suspenderá el juicio coactivo.

Si la excepción a la coactiva fuera presentada ante un Juzgado de lo Civil, se suspenderá la coactiva hasta su resolución. La Asesoría Jurídica comunicará al Juzgado de Coactivas sobre el estado y avance de los juicios de excepción. Los abogados patrocinadores de la institución observarán la disposición del Art. 978 del Código de Procedimiento Civil, interponiendo los recursos que sean necesarios para la terminación de estos procesos.

La presentación de la demanda Contencioso Tributaria suspende de hecho la ejecutividad del Título de Crédito que se hubiere emitido; por consiguiente se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado, hasta su resolución. El Juzgado de Coactivas suspenderá el procedimiento con la calificación de la demanda debidamente certificada.

**Art. 14.- Facilidades de pago.-** Una vez notificado el deudor de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, podrá solicitar al Director General que se le concedan facilidades para el pago, tomando en cuenta las disposiciones del Código Tributario y las regulaciones internas de la institución.

**Art. 15.- Efectos de la solicitud.-** Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado. Al efecto, el interesado entregará al Juez de Coactivas copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva.

**Art. 16.- Procedimiento para solicitar la suscripción de facilidades de pago.-** El procedimiento será el previsto en el Código Tributario y en la normativa interna de la institución, en lo que fuere aplicable.

**Art. 17.- Ejercicio de la acción coactiva.-** La acción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y la orden de cobro.

**Art. 18.- De la emisión del auto de pago.-** Vencido el plazo de ocho días que se señala en el Art. 10 de este reglamento, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación, o incumpliere los términos de la resolución en virtud de la cual se le hubiese concedido facilidades de pago, el funcionario recaudador dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el día hábil siguiente al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, incluidos los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios.

El auto de pago se expedirá siempre que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido.

**Art. 19.- Medidas precautelatorias.-** El Juez de Coactivas podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, embargo, la retención o la prohibición de enajenar bienes, conforme lo disponen los artículos 164 del Código Tributario y 424 del Código de Procedimiento Civil. Al efecto, no precisará de trámite previo.

El coactivado podrá hacer cesar las medidas precautelatorias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 248 del Código Tributario.

**Art. 20.- Citación y notificación.-** Expedido el auto de pago, el Secretario del Juzgado de Coactivas y el Notificador procederán con la citación que se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor y se cumplirán además, en lo que fueren aplicables, los

requisitos de los numerales 1 y 2 del Art. 11 de este reglamento.

La citación por la prensa procederá, cuando se trate de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.

Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado casillero judicial y/o domicilio judicial electrónico, según las disposiciones del Art. 75 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 21.- Solemnidades sustanciales.-** Son solemnidades sustanciales de la ejecución coactiva de la Dirección General de Aviación Civil:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro;
- d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- e) Citación al coactivado con el auto de pago.

**Art. 22.- Apoyo para la recaudación y coactiva.-** El Juez de Coactiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales, para la recaudación de los valores materia de la coactiva. Tales autoridades estarán obligadas a prestar su colaboración.

**Art. 23.- Dimisión de bienes.-** El Juez de Coactiva, con el objeto de precautelar los intereses de la institución, tendrá la facultad, en caso de dimisión de bienes, de calificar, previa aceptación del Director General, si procede o no tal dimisión, requiriendo para el efecto el correspondiente avalúo pericial.

**Art. 24.- Embargo.-** Vencido el término establecido en el auto de pago, el Juez de Coactiva procederá a dictar la providencia de embargo, designando en la misma Alguacil y Depositario Judicial, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, cuidando de su aceptación y posesión correspondiente.

Igualmente, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, el Alguacil designado será el responsable de aprehender bienes que respalden suficientemente el valor adeudado, intereses, multas, costas, honorarios y en general gastos que se ocasionaren. Los bienes embargados por el Alguacil serán entregados al Depositario Judicial designado para su custodia y cuidado, para transportarlos a las bodegas de propiedad de la institución, hecho lo cual y en unidad de acto formularán y suscribirán la correspondiente acta del embargo realizado, en la que constará en forma minuciosa y detallada sus características, como marca, color, serie, modelo, estado de los bienes embargados.

**Art. 25.- Suspensión del embargo.-** El Alguacil podrá suspender el embargo con autorización del Juez siempre y cuando el coactivado abone por lo menos el 70% de la deuda o cuando los bienes muebles formen parte de una instalación fija y por la diferencia se otorgue una garantía suficiente.

**Art. 26.- Embargo de bienes inmuebles.-** Para el caso de bienes inmuebles, el embargo quedará perfeccionado con la providencia de inscripción en el Registro de la Propiedad, para cuyo efecto se notificará con el acta de embargo al Registrador de la Propiedad, dejando constancia en el proceso de todo lo actuado.

**Art. 27.- Rentas que generen los bienes inmuebles embargados.-** Si el inmueble embargado produjere rentas de cualquier naturaleza, se hará constar en forma detallada en el acta correspondiente su valor y periodicidad, siendo obligación del Depositario Judicial proceder a su cobro en los períodos respectivos y a otorgar los recibos e ingresar inmediatamente los valores como abonos a la deuda constante en el correspondiente título de crédito, debiéndose en todo caso agregar al proceso el comprobante de depósito cada vez que efectúe los cobros. Cada mes o cuando lo estime el Juez de Coactivas, el Depositario Judicial está obligado a presentar informe documentado y justificativos de las recaudaciones y depósitos que haya efectuado. Previamente a dictarse la providencia de cancelación del embargo del bien inmueble, el Depositario Judicial está obligado a la rendición de cuentas mediante el respectivo informe por escrito que se correrá traslado al coactivado para su aprobación y observaciones dentro del plazo de ocho (8) días contado a partir de su conocimiento, el silencio se entenderá como aceptación.

**Art. 28.- Embargo de dinero.-** De tratarse del embargo de dinero, se ordenará en el respectivo proceso que las sumas embargadas se apliquen al pago de la respectiva deuda, conforme lo dispuesto en los artículos 183 del Código Tributario y 443 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 29.- Bienes bajo custodia del coactivado.-** Cuando se trate del embargo de bienes no susceptibles de transportarlos a las bodegas de la institución, el Alguacil, previa la autorización del Juez, podrá dejar dicho bienes en custodia y bajo la más estricta responsabilidad civil y penal del coactivado o su representante legal, mediante la suscripción de la respectiva acta.

**Art. 30.- Avalúo pericial.-** Practicado el embargo, el Juez de Coactivas y atento al estado de la causa dispondrá en el término de (8) días el avalúo correspondiente de los bienes embargados y en la misma providencia designará al perito para tal objeto.

Nombrado y posesionado el perito en el término establecido en el inciso anterior deberá presentar el informe respectivo. Recibido el avalúo se correrá traslado al coactivado por el término legal de tres (3) días, siempre y cuando este haya comparecido en legal y debida forma. En caso de impugnación se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

**Art. 31.- Remate.-** Conforme lo dispone el Art. 456 del Código de Procedimiento Civil, practicado el avalúo el

Juez señalará día para el remate, señalamiento que se publicará por tres veces, en un periódico de la provincia en que se sigue el juicio, si lo hubiere, y, en su falta, en uno de los periódicos de la provincia cuya capital sea la más cercana, y por tres carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de la cabecera de la parroquia en que estén situados los bienes. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino el de los bienes, determinando a la vez la extensión aproximada, la ubicación, los linderos, el precio del avalúo y más detalles que el Juez estimare necesarios.

La publicación de los avisos se hará mediando el término de ocho días, por lo menos, de uno a otro y del último de ellos al día señalado para el remate.

**Art. 32.- Procedimiento para el remate.-** Se sujetará en lo aplicable a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código Tributario y 457 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 33.- Producto del remate.-** Realizado el remate y con el producto del mismo, se procederá a liquidar la deuda total del coactivado, deduciendo los gastos ocasionados por estibaje, peritaje, movilización, bodegaje, publicaciones por la prensa y en fin todos los gastos ocasionados, para luego tramitar, en la División de Recursos Financieros, el ingreso de todos los valores mediante las órdenes respectivas. En caso de existir diferencias a favor de la Dirección de Aviación Civil, serán cobradas emitiendo los respectivos títulos de crédito.

**Art. 34.- Competencia.-** Desde la fecha de emisión del correspondiente auto de pago, el Juzgado de Coactiva tiene competencia sobre la recaudación de los valores adeudados a la DAC, por la vía coactiva.

**Art. 35.- Auditorías.-** El Director General de Aviación Civil podrá en cualquier momento ordenar la realización de la o las auditorías que sean necesarias para la comprobación del buen manejo del Juzgado.

**Art. 36.- Responsabilidades.-** Los jueces, secretarios, abogados interno y externo, peritos, alguaciles, depositarios judiciales y liquidadores, se someterán a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la que tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal.

**Art. 37.- Títulos de crédito prescritos e incobrables.-** El Juez de Coactivas presentará el correspondiente informe debidamente motivado con fundamentos de hecho y derecho al Director General de Aviación Civil, quien a través de las correspondientes dependencias de la División Financiera procederá conforme lo dispone el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en lo referente a las bajas de los títulos de crédito.

Déjase sin efecto la Orden Administrativa No. OA-DAC-00-033 de 1 de junio del 2000, publicada en Registro Oficial No. 131, de julio 31 del 2000 y más disposiciones que se opongán a este reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, a 18 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Jorge F. Zurita R, Grad. Plto. (sp) Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la resolución que antecede el señor Grad. Plto. (sp) doctor Jorge Zurita Ríos, Director General de Aviación Civil.- 18 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General

No. 112-DIRG-2008

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

##### Considerando:

Que, el artículo 119 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias tienen la obligación de coordinar sus acciones para la consecución del bien común;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o decreto;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos para de esa manera hacerla más efectiva y eficaz, por lo que se torna necesario delegar ciertas atribuciones del Director General a los directores técnicos de áreas regionales;

Que, es indispensable dar mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a esta institución del Estado; y,

En uso de las facultades que le confieren el artículo 119 de la Constitución Política de la República, los artículos 11 y 12, literal i) de la Ley de Estadística, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a los señores directores técnicos de área de las regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos, las facultades que le competen al Director General para la suscripción de contratos de personal, de alquiler de vehículos, de arrendamiento que sean necesarios para la ejecución de los censos, encuestas y estudios que realiza la entidad.

**Art. 2.-** Los documentos que justifiquen la necesidad de la contratación deberán cumplir con lo que dispone la ley de la materia y la reglamentación interna del INEC, y estos deberán remitirse a la Dirección de Asesoría Jurídica, incluyendo el proyecto de contrato, para su análisis respectivo previo a la autorización del Director General.

**Art. 3.-** Los referidos funcionarios, responderán directamente ante el Director General, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y sus actuaciones estarán directamente vinculadas con las leyes aplicables, respecto a la responsabilidad civil y penal de sus actos u omisiones.

**Art. 4.-** Las direcciones regionales, informarán mensualmente al Director General sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de la presente delegación.

**Art. 5.-** Deróganse las resoluciones No. 143-DIRG del 2007 y No. 20-DIRG del 2008.

**Art. 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de junio del 2008.

f.) Byron Villacís Cruz, Director General del INEC.

**No. 148 DIRG-2008**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

**Considerando:**

Que, el Art. 11 de la Ley de Estadística, en su inciso primero, responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del INEC a su Director General;

Que, es necesario contar con normas que determinen los procedimientos a ser aplicados en los casos en que el INEC requiera celebrar convenios interinstitucionales de cooperación mutua, con instituciones y organismos nacionales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA TECNICO - JURIDICA - ADMINISTRATIVA PARA CELEBRAR CONVENIOS.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente normativa tiene por objeto establecer los procedimientos básicos, políticas, estrategias e instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan al Director General analizar el grado de conveniencia institucional y la orientación respectiva para la celebración de un convenio de cooperación mutua entre el INEC y otras instituciones u organismos nacionales o con personas naturales que requieren realizar pasantías en el instituto por razones de estudios, trabajo u otras que benefician a las partes.

**Art. 2.-** Los convenios podrán celebrarse a cambio de capacitación, información estadística, cartografía, dinero u otros que se consideren de beneficio institucional.

**Art. 3.-** Los convenios deberán estar claramente definidos y su contenido deberá especificar y detallar a más de los aspectos que se encuentren establecidos en el instructivo, los siguientes:

- **Antecedentes (documentos de respaldo).-** En la redacción se deberá hacer mención a todos los trámites y gestiones que se hayan realizado con anterioridad a la firma del convenio, sintetizando su contenido; entre estos se consideran: peticiones, actas de mutuo acuerdo, respuestas, aclaraciones, cartas de entendimiento, estudios preliminares, términos de referencia, alcance de la información a entregarse o recibir; y otros que signifiquen el inicio del trámite que conlleven a la firma del convenio.

- **Alcance.-** Se deberá hacer constar la delimitación del convenio: qué se compromete, qué se faculta, qué permite; y si es del caso, expresar claramente lo que no se está negociando (excepciones).

- **Compromiso.-** Es indispensable hacer constar en forma clara, precisa y detallada la responsabilidad de cada una de las partes, de tal manera que se pueda identificar el cumplimiento o incumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma del convenio.

En esta sección se establecerá la metodología o procedimiento con la cual cada una de las partes cumplirá su compromiso, así como los recursos o condiciones que se requieren de la contraparte para ejecutar esta acción.

- **Plazo.-** Debe, en lo posible, definirse el tiempo de duración del convenio precisando con qué anticipación se deberá coordinar e informar el deseo de continuar o terminar este acuerdo.

- Es preciso hacer constar las razones o motivos que obliguen a una terminación del convenio en forma anticipada, sea unilateral o por mutuo acuerdo, de tal forma que se pretenda evitar las controversias y en el caso de existir aquellas, cómo y dónde se someterán las partes para solucionarlas. En todo convenio o contrato deberá siempre constar la cláusula de terminación del mismo con todas sus variantes.
- **Coordinación.-** Para una mejor administración y control de los compromisos adquiridos mediante el convenio, así como para el seguimiento de los deberes de la contraparte, es necesario hacer constar a las unidades administrativas (y si es del caso a los servidores) sobre las que recaen las obligaciones y responsabilidades acordadas, enfatizando las funciones que deben cumplir. Se llevará un archivo exclusivo del convenio en donde se guarde todos los documentos que genere el cumplimiento del compromiso, como son: antecedentes, actas de entrega recepción, anexos, aclaraciones, solicitudes, respuestas, informes, etc.

**Art. 4.-** La Dirección de Planificación, canalizará el trámite con las áreas involucradas para determinar la conveniencia o no de la suscripción del mismo, documentos que formarán parte integrante de los antecedentes y que se emitirá previo al envío de la documentación a la Dirección de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces en las direcciones regionales, para la elaboración del convenio.

**Art. 5.-** La Dirección de Asesoría Jurídica, encargada de la elaboración de los convenios, o quien haga sus veces en las direcciones regionales, revisará que los documentos adjuntos a la solicitud o disposición de elaboración del convenio sean suficientes y competentes, caso contrario, solicitará la ampliación documental con la finalidad de contar con los argumentos necesarios para redactar el contenido del mismo.

**Art. 6.-** La Dirección de Planificación, a través de la Unidad de Convenios y Relaciones Nacionales e Internacionales, realizará el seguimiento de los convenios celebrados por el INEC, para lo cual elaborará su propio instructivo e instrumentos que le permita realizar una adecuada administración, control y evaluación de los mismos, documentos que formarán parte integrante de la resolución vigente sobre la norma técnico-administrativa para celebrar convenios ; y, en su encabezado se hará constar..... “ANEXO A LA RESOLUCION No. (número de la resolución vigente que lo contiene).....”.

Inicialmente, junto con la presente resolución, se aprueban los formatos denominados “CNI -1, CNI -2 y CNI -3”; y, los instructivos e instrumentos de evaluación preparados por la Unidad de Convenios y Relaciones Nacionales e Internacionales, que guiarán los procedimientos para realizar el seguimiento de los convenios celebrados por el INEC y que serán de uso interno y exclusivo de esa unidad.

**Art. 7.-** Las modificaciones al instructivo, instrumentos u otros documentos utilizados para la celebración, administración, control y evaluación de los convenios, serán autorizados en forma escrita por el Director General. Las modificaciones se las realizará cuando sea necesario y

deberán estar debidamente sustentadas. En lo demás se estará dispuesto a lo establecido en esta resolución.

Copia de los documentos modificados serán remitidos a desarrollo institucional para el registro inventarial.

**Art. 8.-** Delégase a los señores directores técnicos de área de las regionales del INEC, las facultades que le competen al Director General para la suscripción de convenios interinstitucionales con los organismos seccionales, universidades y escuelas politécnicas, ONGs; y, en general con instituciones públicas, privadas y personas naturales.

**Art. 9.-** Los funcionarios citados en el Art. anterior, responderán directamente ante el Director General, por los actos realizados en el ejercicio de esta delegación y sus actuaciones estarán directamente vinculados con las leyes aplicables, respecto a la responsabilidad civil y penal de sus actos u omisiones; para lo cual le remitirán un informe mensual sobre las actividades desarrolladas al respecto.

**Art. 10.-** Los convenios interinstitucionales gestionados y tramitados por el INEC, deberán cumplir con las disposiciones emitidas en la presente resolución. En cualquier caso, se velará por que todo convenio beneficie a la institución.

**Art. 11.-** Derógase las resoluciones Nos. 143-DIRG-2007 y 020-DIRG-2008 de 5 de diciembre del 2007 y 31 de enero del 2008, respectivamente, en lo referente a la delegación del señor Director General para la suscripción de convenios.

**Art. 12.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de la Publicación en el Registro Oficial; y, de su correcta aplicación encárguense las direcciones de Asesoría Jurídica y de Planificación.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de julio del 2008.

f.) Byron Villacís Cruz, Director General del INEC.

No. 165-DIRG-2008

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

**Considerando:**

Que, en los literales a), d) y e) del Art. 77 y Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se establece que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema

de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;

Que, el artículo 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- mediante oficio No. SENPLADES-SPPIP-dipp-2008-145 de fecha 21 de abril del 2008, calificó como prioritario al Proyecto "Registro Unico de Beneficiarios RUB" presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC; y, a través de oficio No. SENPLADES-SPPIP-dipp-2008-155 de fecha 29 de abril del 2008, procedió a emitir dictamen favorable a la reforma presupuestaria respectiva;

Que, mediante sumilla inserta en memorando No. 409-DIPES de 13 de mayo del 2008, el Director General del INEC autoriza los lineamientos generales del Proyecto Registro Unico de Beneficiarios, RUB;

Que, para el cumplimiento de las actividades del levantamiento de la información del Proyecto Registro Unico de Beneficiarios, RUB, se requiere realizar pagos de prestación de servicios por concepto de alquiler de acémilas, canoas, guías, interpretes, personal de protección en lugares peligrosos, avionetas, motos, pasajes terrestres, vehículos, tarjetas de telefonía celular, llamadas telefónicas de cabinas y otros no considerados en las partidas del presupuesto del Proyecto Registro Unico de Beneficiarios RUB, cuyas actividades las ejecutan en zonas de difícil acceso, zonas geográficas alejadas de la sede principal y para solventar necesidades emergentes en las sedes principales;

Que, la Contraloría General del Estado a través de Norma Técnica de Control Interno 210-07 que se refiere al Título: formularios y documentos, emitida mediante Edición Especial No. 6 del Registro Oficial, con fecha jueves 10 de octubre del 2002, faculta a las entidades públicas emitir procedimientos, formularios y documentos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para la verificación posterior;

Que, mediante Resolución No. 113-DIRG-2008 de 12 de junio del 2008, se expidió el "FORMULARIO DENOMINADO RECIBO DE PAGO - RUB", que es utilizado para pagos efectuados por compra de bienes y prestación de servicios relacionados con el Proyecto Registro Unico de Beneficiarios, RUB, con cargo al fondo asignado para el efecto;

Que, con fecha 17 de julio del 2008, el Ministerio de Finanzas aprueba la creación del Fondo a Rendir Cuentas solicitado por el INEC a través del Sistema eSIGEF;

Que, es necesario contar con un instructivo que permita conocer los procedimientos a seguirse en los casos en que se requiera de la utilización y liquidación del fondo institucional para solventar necesidades emergentes para el Proyecto Registro Unico de Beneficiarios, RUB; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Expedir el presente "Instructivo para el manejo del fondo a rendir cuentas del Proyecto Registro Unico de Beneficiarios":**

**Art. 1.- FINALIDAD DEL FONDO A RENDIR CUENTAS.-** Este fondo se destina exclusivamente para realizar pagos en moneda de curso legal, distinto a los gastos de caja chica, destinado para gastos que se deriven de varios servicios, esto es, alquiler de acémilas, canoas, guías, intérpretes, personal de protección en lugares peligrosos, avionetas, motos, pasajes terrestres, vehículos, tarjetas de telefonía celular, llamadas telefónicas de cabinas y otros no considerados en las partidas del presupuesto del Proyecto Registro Unico de Beneficiarios en cada Jurisdicción Regional, cuyas actividades se ejecutan en zonas de difícil acceso, zonas geográficas alejadas de la sede principal y para solventar necesidades emergentes en las sedes principales.

**Art. 2.-** En razón de la naturaleza y actividades a ser desarrolladas por el personal técnico de la institución cuanto del personal contratado que labora en el Proyecto Registro Unico de Beneficiarios, en la que se dificulta la coordinación y comunicación para la eficaz recolección de la información, se autoriza la adquisición con cargo a este fondo, de tarjetas prepago para cada fase de levantamiento de la información, de acuerdo al siguiente cuadro:

FUNCIONARIO	Valor de la tarjeta prepago de hasta
➤ Personal técnico asignado al Proyecto RUB: Responsables regionales y personal de apoyo Coordinadores de las áreas involucradas	USD 10,00
➤ Personal de campo: Supervisores Revisores Críticos	USD 6,00

**Art. 3.- DE LA CUANTIA DE ESTE FONDO.-** Por tratarse de pagos en efectivo, el monto necesario se fijará de acuerdo al servicio, en función del cronograma por fases establecido para la ejecución del Proyecto Registro Unico de Beneficiarios, RUB y de las necesidades debidamente justificadas de cada una de las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**Art. 4.- DEL DESEMBOLSO PARA CONSTITUCION DEL FONDO.-** De conformidad con el detalle establecido y para el cumplimiento de lo descrito en el Art. 1, los Directores Regionales respaldados en el pedido efectuado por los Responsables Regionales del Proyecto Registro Unico de Beneficiarios, RUB y canalizados a través del Director de Producción de Estadísticas Sociodemográficas, solicitarán a la Dirección de Recursos Financieros gestione el desembolso de cada fase, detallando claramente los gastos que se efectuarán y señalando el funcionario que administrará este fondo.

**Art. 5.- DE LA GARANTIA.-** Por ser un fondo temporal y variable, el funcionario que administre en cada una de las direcciones regionales del INEC, debe rendir una garantía mediante una letra de cambio o pagaré librado a favor del Instituto Nacional de Estadística y Censos, por el ciento por ciento del valor a ser entregado. Documento que quedará bajo custodia de las unidades de recursos financieros de las direcciones regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**Art. 6.- DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO.-** La Administración será de exclusiva responsabilidad del funcionario designado para el efecto, debiendo responder personal y pecuniariamente por su correcto manejo y al destino propuesto, para lo cual se sujetará al procedimiento establecido en este instructivo y las leyes que norman los manejos de los fondos públicos.

El Director de Recursos Financieros y los directores regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos, se reserva el derecho de aceptar o no al funcionario designado y reemplazarlo con otro, para que cumpla con este servicio. Este fondo no podrá ser manejado por los tesoreros y pagadores titulares o personal que hace registros de contabilidad, control previo o recepción de valores.

**Art. 7.- DE LA LIQUIDACION DEL FONDO.-** Los funcionarios a quien se hubiera entregado el fondo asignado, deberán obligatoriamente presentar en las unidades de recursos financieros de las direcciones regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos de cada jurisdicción, la liquidación de estos fondos en el plazo máximo de tres días laborables de culminada la fase,

remitiendo para el efecto toda la documentación que justifique los gastos realizados, sean estos, comprobantes, recibos de pago, notas de venta o facturas, debidamente firmados y autorizados por el ordenador del gasto de cada dirección.

Para verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, el responsable del fondo de cada dirección regional remitirá el detalle de entrega de las tarjetas prepago al personal del Proyecto Registro Unico de Beneficiarios.

**Art. 8.- DE LOS DOCUMENTOS.-** Todo comprobante, factura, recibo de pago, nota de venta o documento que avale el servicio prestado, deberá contener el nombre, valor, concepto, lugar, fecha, firma y número de cédula del beneficiario, así como la firma del investigador -de ser necesario- y del servidor responsable del fondo de cada una de las direcciones regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos. Para el caso de las facturas se observará las disposiciones legales que en materia tributaria rigen sobre el particular.

**Art. 9.- DE LOS FORMULARIOS A UTILIZARSE.-** Para efectos de liquidación del fondo y justificación del gasto, los responsables emplearán el formulario "Liquidación del Fondo a Rendir Cuentas" creados para el efecto, en el que se detallará el resumen del gasto, anexando los documentos que prueben el egreso en las condiciones requeridas en el presente instructivo, cuyo formato será el siguiente:



**Art. 13.-** En caso de existir algún egreso no contemplado en este instructivo, no se considerará para reintegro o liquidación.

**Art. 14.-** Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, las unidades de recursos financieros de las direcciones regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos realizarán arqueos en forma periódica o sorpresivamente, tendientes a comprobar la eficiencia del sistema, pudiendo recomendar la implementación de medidas o métodos que sirvan para mejorar y optimizar las operaciones a las que se refiere el presente instructivo.

Este instructivo entrará en vigencia a partir del 17 de julio del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto del 2008.

f.) Byron Villacís Cruz, Director General del INEC.  
No. SENRES-2008-000181

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y  
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**Considerando:**

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los Dignatarios, Autoridades y Funcionarios que Ocupen Puestos a Tiempo Completo, Comprendido en el Nivel Jerárquico Superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero de 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá

ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008, se sustituye la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los Dignatarios, Autoridades y Funcionarios que Ocupen Puestos a Tiempo Completo, Comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2007-00007, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 9 de febrero del 2007;

Que, mediante Resolución SENRES-2008-000156 de 28 de agosto del 2008, la misma que se encuentra para su publicación en Registro Oficial, en su Art. 2, Resuelve: revisar la ubicación de los puestos constantes en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004; de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución y que se refiere a la Escala de Remuneraciones Unificadas para el Nivel Jerárquico Superior;

Que, con Decreto Ejecutivo 1170, publicado en el Registro Oficial No. 381 de 15 de julio del 2008, se crea el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, como entidad de derecho público, adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, con jurisdicción nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio e independencia técnica, administrativa y financiera, y su gestión será desconcentrada;

Que, el referido decreto establece que el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, estará representado legalmente por su Director General quien tendrá el rango de Subsecretario General;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-303952 de 4 de septiembre del 2008, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Incorporar en la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2008-000156 de 28 de agosto del 2008, el siguiente puesto:

Puesto	Grado propuesto	R.M.U. propuesta
Director General del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia	7	4670.00

**Art. 2.-** De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-303952 de 4 de septiembre del 2008 del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen

presupuestario favorable para la incorporación del referido puesto en el grado de valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 7 de julio del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

---

**No. SENRES-2008-000196**

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y  
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**Considerando:**

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los Dignatarios, Autoridades y Funcionarios que Ocupen Puestos a Tiempo Completo, Comprendido en el Nivel Jerárquico Superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008, se sustituye la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los Dignatarios, Autoridades y

Funcionarios que Ocupen Puestos a Tiempo Completo, Comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2007-00007, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 9 de febrero del 2007;

Que, en el Estatuto Orgánico por Procesos de la entidad, el Subgerente General y los gerentes, son cargos de Dirección Política y Administrativa Institucional, consecuentemente son de libre nombramiento y remoción.

Que, mediante Resolución SENRES-2008-000156 de 28 de agosto del 2008, la misma que se encuentra para su publicación en Registro Oficial, en su Art. 2, Resuelve: revisar la ubicación de los puestos constantes en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución y que se refiere a la Escala de Remuneraciones Unificadas para el Nivel Jerárquico Superior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 584, publicado en el Registro Oficial No. 154 de 24 de marzo de 1993, se crea el Fondo de Inversión Social de Emergencia -FISE, como un mecanismo temporal de coordinación técnica y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2034, publicado en Registro Oficial No. 450 de 9 de noviembre del 2001, se estableció que el Fondo de Inversión Social de Emergencia, es un organismo adscrito a la Presidencia de la República, descentralizado administrativa y financieramente, encargado de la ejecución de actividades técnicas y financieras que busquen mejorar las condiciones de calidad de vida de la población, en situación de pobreza, del país;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficios Nos. MF-SP-CDPP-2008-304053 y MF-SP-CDPP-2008-404212 de 10 de septiembre del 2008 y de 24 del mismo mes y año, respectivamente, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, han emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Incorporar en la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior, constante en la Resolución SENRES-2008-000156 de 28 de agosto del 2008, los siguientes puestos:

PUESTO	GRADO	R.M.U.
Subgerente General del Fondo de Inversión Social de Emergencia - FISE	5	3220.00
Gerente de Proyectos y Coordinación Nacional Gerente de Gestión Social e Infraestructura Gerente Financiero y Gerente de Asesoría Jurídica del FISE	4	2700.00

**Art. 2.-** De conformidad con los oficios Nos. MF-SP-CDPP-2008-304053 y MF-SP-CDPP-2005-404212 de 10 de septiembre del 2008 y de 24 del mismo mes y año, respectivamente, del Ministerio de Finanzas, mediante los cuales emiten dictamen presupuestario favorable para la incorporación de los referidos puestos en los grados de valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, la presente

Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de septiembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

**No. DRNO-DEL-R-2008-017**

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Directorio del Servicio de Rentas Internas ha nombrado al economista Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 409 de 1 de diciembre del 2006 en su artículo 30 establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que es necesario asignar diferentes funciones a los funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de propiciar una operación eficiente; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la economista Mónica Cristina Medina Vélez, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro de los procesos determinativos que realiza la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los siguientes documentos:

- Requerimientos de información;
- Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
- Informes quincenales, que se emitan dentro de los procesos determinativos de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
- Notificaciones que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria, elaboradas por la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
- Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
- Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de inspecciones contables;

- g) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- h) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas; e,
- i) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 2.-** La presente resolución no se opone a la delegación No. DRNO-DEL-R-2007-0001 conferida a la Econ. Mónica Cristina Medina Vélez, publicada en el Registro Oficial No. 57 de 4 de abril del 2007.

La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 19 de septiembre del 2008.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON QUIJOS**

**Considerando:**

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 225 y 226 de la Constitución Política de la República; Arts. 2, 3, 9 literal n) y 13 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social; Arts. 1 y 2 de su reglamento; Art. 3 literal b) de la Ley de Turismo; y, el "Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del Cantón Quijos", celebrado el 25 del octubre del 2006, se transfirieron varias responsabilidades en el ámbito turístico a la Municipalidad, entre ellos: la concesión y renovación de la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo y desarrollen su actividad dentro del cantón;

Que, de acuerdo con lo determinado en el numeral 8 del Art. 64 de la Ley de Reforma Tributaria y en el Convenio de Transferencia de Competencias firmado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Quijos, se faculta a esta entidad, el cobro de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Quijos; la fijación de la tasa correspondiente y el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos, sobre la base de los parámetros técnicos emitidos por el Ministerio de Turismo; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Quijos.**

**Art. 1.- Ambito y fines.-** El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de la tasa para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Quijos, cuyo valor será destinado al cumplimiento de los objetivos y fines del desarrollo turístico de Quijos.

**Art. 2.- Actividades turísticas.-** Para efectos del cobro de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento, se consideran actividades turísticas las determinadas en el Art. 5 de la Ley de Turismo y Art. 42 de su reglamento general y lo establecido en la segunda disposición transitoria del Reglamento a la Ley de Turismo.

**Art. 3.- Registro y licencia.-** Para el ejercicio de actividades turísticas, toda persona natural o jurídica deberá registrarse en el Ministerio de Turismo, afiliarse a su respectiva Cámara de Turismo, y luego obtener la licencia única anual de funcionamiento en el Municipio del Cantón Quijos, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

**Art. 4.- Licencia única anual de funcionamiento.-** La licencia única anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por la Municipalidad de Quijos, a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de su jurisdicción. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que presten servicios turísticos deberá satisfacer el valor de la tasa correspondiente fijada en la presente ordenanza; recursos que serán destinados exclusivamente para el desarrollo y promoción turística del cantón Quijos. Para el efecto, el Gobierno Municipal creará una cuenta o partida presupuestaria específica en donde se recaudarán los valores por el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento.

**Art. 5. De la categorización.-** Corresponde al Ministerio de Turismo, como autoridad nacional, la categorización de los establecimientos turísticos, que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la licencia única anual de funcionamiento.

**Art. 6.- De la tasa por la licencia única anual de funcionamiento.-** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, deberán cancelar la tasa por la licencia única anual de funcionamiento, de acuerdo a la clasificación, categoría, tipo y subtipo, de conformidad a la tabla siguiente:

## ALOJAMIENTO TURISTICO

ESTABLECIMIENTO	CATEGORIA	VALOR A PAGAR EN DOLARES	
		Por habitación	Valor máximo
Hoteles	Lujo	13,00	1.300,00
	Primera	11,30	1.130,00
	Segunda	8,60	860,00
	Tercera	4,90	490,00
	Cuarta	3,30	330,00
Hotel residencia	Primera	9,50	950,00
	Segunda	6,80	680,00
	Tercera	4,50	450,00
	Cuarta	3,20	320,00
Hotel apartamento	Primera	10,00	1.000,00
	Segunda	7,50	750,00
	Tercera	5,50	550,00
	Cuarta	4,00	400,00
Hostales - hostales residencia	Primera	5,10	510,00
	Segunda	3,80	380,00
	Tercera	3,05	305,00
Hosterías - paraderos - moteles	Primera	7,10	710,00
	Segunda	5,90	590,00
	Tercera	4,75	475,00
Pensiones	Primera	3,85	385,00
	Segunda	3,20	320,00
	Tercera	2,55	255,00
Cabañas, refugios, albergues		<b>Por plaza</b>	<b>Valor máximo</b>
	Primera	1,93	193,00
	Segunda	1,60	160,00
	Tercera	1,28	128,00
Alojamientos Extrahoteleros		<b>Por Plaza</b>	<b>V. Máximo</b>
Apartamentos Turísticos	Primera	10,00	290,00
	Segunda	7,50	220,00
	Tercera	5,50	150,00
Campamentos Turísticos-camping	Primera	2,30	230,00
	Segunda	1,60	160,00
	Tercera	0,80	80,00
Las ciudades Vacacionales	Primera	2,30	230,00
	Segunda	1,60	160,00
	Tercera	0,80	80,00
Centro Turístico Comunitario			<b>Valor Fijo</b> 80,00

## ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Establecimiento	Categoría	Valor a pagar en dólares	
		Por mesa	Valor máximo
Restaurantes y cafeterías	Lujo	11,33	340,00
	Primera	9,33	280,00
	Segunda	7,33	220,00
	Tercera	5,00	150,00
	Cuarta	4,00	120,00
Drive Inn	Primera		<b>Valor fijo</b> 80,00
	Segunda		60,00
	Tercera		40,00
Bares	Primera		135,00
	Segunda		110,00

	Tercera		85,00
Fuentes de soda	Primera		30,00
	Segunda		20,00
	Tercera		15,00
Servicios de recreación, esparcimiento, termal-balneario	Primera		150,00
	Segunda		120,00
Discotecas y salas de baile	Lujo		400,00
	Primera		250,00
	Segunda		200,00
Peñas	Primera		200,00
	Segunda		100,00
Intermediación Centros de convenciones	Primera		200,00
	Segunda		100,00
Sala de recepciones y banquetes	Lujo		200,00
	Primera		150,00
	Segunda		100,00
Boleras y pistas de patinaje	Primera		110,00
	Segunda		60,00
Centro de recreación turística	Primera		410,00
	Segunda		300,00
	Tercera		200,00
Agencias de viajes y turismo	Mayorista		360,00
	Internacional		240,00
	Operadoras		120,00
	Dualidad		360,00
Casinos, salas de juego y bingos			<b>Valor fijo</b>
Casinos	De lujo		2.800,00
	Primera		1.600,00
Salas de juegos y bingos	De lujo		910,00
	Primera		770,00
	Segunda		670,00
	Tercera		570,00
Hipodromos	De funcionamiento permanente		370,00
	De funcionamiento temporal		200,00
<b>TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS</b>			
Aéreos	Servicio internacional operante en el país		370,00
	Destino, Europa, Asia, N. América		370,00
	Destino Latinoamérica		360,00
	Destino Pacto Andino		350,00
	Destino Nacional		340,00
	Servicio internacional no operante con oficina de venta		290,00
	Servicio internacional no operante con oficina de representación		200,00
<b>Establecimiento</b>	<b>Categoría</b>	<b>Valor a pagar en dólares</b>	
		<b>Por mesa</b>	<b>Valor máximo</b>
	Servicio Nacional		350,00
	Vuelos fletados internacionales (Chárter) cada vuelo		150,00
	Servicio de avionetas o helicópteros		120,00
Terrestres (por vehículo)	Servicio Internacional de itinerario regular		120,00
	Servicio de transporte terrestre turístico		50,00
	Alquiler de automóviles (Rent a car) por vehículo		20,00
	Alquiler casas rodantes (por unidad o vehículo)		20,00
	Alquiler de trekking, cuadrones, motos, bicicletas y a fines (por vehículo)		10,00

Los valores y tasas fijados en esta ordenanza por concepto de la licencia única anual de funcionamiento, podrán ser modificados anualmente mediante la reforma correspondiente, previo a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 60 del Reglamento General a la Ley de Turismo.

**Art. 7.- Requisitos para la obtención de la licencia.-** Para obtener la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos, las personas naturales y jurídicas deberán presentar en la Oficina Municipal de Turismo, la siguiente documentación:

**Requisitos generales:**

- a) Solicitud de inspección del local dirigida al Alcalde del cantón Quijos;
- b) Certificado del registro otorgado por el Ministerio de Turismo;
- c) Certificado de afiliación a la Cámara Provincial de Turismo, y de estar al día con sus obligaciones gremiales;
- d) Patente municipal;
- e) Copia del Registro Unico de Contribuyentes, RUC actualizado;
- f) Lista de precios del establecimiento turístico;
- g) Formulario actualizado de la planta turística;
- h) Certificado de no adeudar al Municipio;
- i) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario o representante legal;
- j) Copia de la escritura del local o del contrato de arrendamiento;
- k) Certificado del pago del uno por mil en el Ministerio de Turismo;
- l) Certificado actualizado emitido por el Ministerio de Salud de Quijos Area 2;
- m) Certificado actualizado emitido por el Cuerpo de Bomberos de Quijos; y,
- n) Los demás que las normas legales vigentes respectivas así lo determinen.

**Para agencias de viajes:**

- a) Solicitud dirigida a la Unidad de Turismo Municipal;
- b) Certificado del registro otorgado por el Ministerio de Turismo;
- c) Certificado de afiliación y encontrarse al día con las obligaciones a la Cámara de Turismo de Napo;

- d) Certificado de pago o licencia anual de funcionamiento del año anterior;
- e) Copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad o Mercantil;
- f) Copia del Registro Unico de Contribuyentes, RUC actualizado;
- g) Título de propiedad o contrato de arriendo debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad;
- h) Certificado actualizado emitido por la Dirección de Salud de Quijos Area 2;
- i) Certificado actualizado emitido por el Cuerpo de Bomberos de Quijos; y,
- j) Los demás que las normas legales vigentes respectivas así lo determinen

**Art. 8.- Cambio de actividad turística.-** En el caso de producirse cambio de una actividad que fuere registrada y concedida la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos, deberá registrarse nuevamente en el Ministerio de Turismo y posteriormente obtener la licencia única anual de funcionamiento del nuevo establecimiento turístico.

**Art. 9.- Vigencia y pago.-** La tasa tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue. Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones en los primeros treinta (30) días del año, el pago por concepto de la licencia única anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

El plazo para la renovación de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos será hasta el dos de marzo de cada año.

**Art. 10.- De las sanciones por falta de la licencia única anual de funcionamiento.-** Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón Quijos que no tenga la licencia única anual de funcionamiento podrá ejercer sus actividades u operaciones turísticas.

El Municipio de Quijos a través de la Comisaría Municipal luego de los tres primeros meses del año, procederá a la suspensión y clausura de los establecimientos turísticos hasta que obtengan su licencia única anual de funcionamiento. Para el levantamiento de la clausura deberán pagar una multa del 15 por ciento de la remuneración mensual básica unificada.

La reincidencia producirá la clausura definitiva y la inscripción del empresario en la lista de incumplidos.

**Art. 11.- De las sanciones por no cumplir con los precios establecidos, previo a la emisión de la licencia de funcionamiento.-** Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón Quijos que no exhiba,

cobre o altere los precios establecidos luego de la obtención de la licencia única anual de funcionamiento será sancionado con el 10 por ciento de la remuneración mensual básica mínima unificada.

Los valores fijados en esta ordenanza, podrán ser revisados por el Concejo Municipal de Quijos, mediante reforma.

**Art. 12.- De las sanciones generales.-** Todos los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Quijos, deberán cumplir con servicio y calidad acorde con la categoría asignada, en caso de comprobarse una mala presentación en los servicios, la Unidad de Turismo impondrá una multa del 20 por ciento de la remuneración mensual básica unificada y la clausura del establecimiento de considerarse necesario.

**Art. 13.- Exhibición.-** Todo establecimiento dedicado a actividades turísticas está obligado a exhibir el certificado de registro, la licencia única anual de funcionamiento, y las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar visible al público.

**Art. 14.- Jurisdicción coactiva.-** La Municipalidad ejercerá la acción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeuden por concepto de la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos, de acuerdo a la ley.

**Art. 15.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

**Art. 16.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Turismo y su reglamento de aplicación, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 17.- Derogatoria.-** Deróguense todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

**Art. 18.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, el día jueves 5 de junio del 2008.

f.) Prof. Marco Medina, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. Elvira Moya Moncayo, Secretaria General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** que la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Quijos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 1 de mayo y 5 de junio del 2008.

f.) Lic. Elvira Moya Moncayo, Secretaria General, Gobierno Municipal de Quijos.

**VICEPRESIDENCIA DEL CANTON QUIJOS.-** Baeza, a los diez días del mes de junio del dos mil ocho, a las once horas veinte minutos.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Prof. Marco Medina, Vicepresidente, Gobierno Municipal de Quijos.

**ALCALDIA DEL CANTON QUIJOS.-** Baeza, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil ocho, a las doce horas.- conforme establece el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente y habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Quijos.- Ejecútese conforme lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Econ. Renán Balladares Bolaños, Alcalde del cantón Quijos.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor economista Renán Balladares Bolaños, Alcalde del Gobierno Municipal de Quijos, el diecinueve de junio del dos mil ocho. Certifico.

Baeza, 19 de junio del 2008.

f.) Lic. Elvira Moya Moncayo, Secretaria General, Gobierno Municipal de Quijos.

---

**EL I. CONCEJO CANTONAL  
DE SANTA CRUZ**

**Considerando:**

Que, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es deber de los municipios velar por el desarrollo local y asegurar los derechos de los habitantes de su cantón;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia expedido en el Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003, organiza el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, según dispone el Art. 52 de la Constitución Política de la República vigente;

Que, mediante ordenanza aprobada el 19 de noviembre de 2003, el Gobierno Municipal de Santa Cruz Reglamentó el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Santa Cruz;

Que, transcurridos 5 años de la vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia y 3 de funcionamiento del Concejo

Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Cruz, de acuerdo al análisis realizado en la sesión del CCNA realizada el 18 de junio del 2008; a las 10h35 en el salón de los alcaldes del Gobierno Municipal de Santa Cruz, se determinó la necesidad de fortalecer el proceso impulsado para asegurar el funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos en el Cantón Santa Cruz;

Que, analizadas las recomendaciones realizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, es necesario sustituir la ordenanza aprobada el 19 de noviembre de 2003; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código de la Niñez y Adolescencia,

**Expede:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON SANTA CRUZ.**

**CAPITULO I**

**DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art. 1.- Alcance y Principios.-** La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en Santa Cruz, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, acuerdos y convenios internacionales, Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

**Art. 2.-** El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, según lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de la República, los instrumentos jurídicos internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia: de manera particular en los principios de interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia.

Los principios específicos que informan su construcción como Sistema, son: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

**Art. 3.- Políticas de protección integral.-** El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, según lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia:

a) Políticas sociales básicas y fundamentales;

b) Políticas de atención emergente;

c) Políticas de protección especial;

d) Políticas generales de defensa, protección y exigibilidad de derechos; y,

e) Políticas de participación.

Será responsabilidad del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Cruz, elaborar y proponer las políticas de protección integral de derechos.

**Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz**

**Art. 4.-** El sistema está integrado por tres niveles de organismos:

1. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz, como organismo de definición, planificación, control y evaluación de políticas.
2. Los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: La Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Administración de Justicia Especializada de Niñez y Adolescencia; y, otros organismos como las defensorías comunitarias, la Policía Especializada de Niñez y Adolescencia.
3. Las entidades públicas y privadas de atención que actúan en el cantón, como organismos de ejecución de políticas, planes, programas, proyectos.

**CAPITULO II**

**DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA CRUZ**

**Art. 5.- Naturaleza Jurídica y Presidencia y Representación Legal.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado, que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón Santa Cruz.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza, y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

**Art. 6.-** La Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz, corresponde al Alcalde del cantón, quien ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, contará con un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de este, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia aprobará un reglamento.

**Art. 7.- Funciones, Atribuciones y Mecanismos.-** Son funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y

Adolescencia, de conformidad con lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, las siguientes:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y Local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional;
- h) Aprobar su reglamento interno; e,
- i) Las demás que señalen las leyes.

**Art. 8.-** Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz deberá:

- a) Impulsar la conformación y funcionamiento de todas las instancias del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Cruz, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la autoría de la niñez y adolescencia, en el marco de las directrices del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- b) Vigilar el adecuado funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- c) Promover y conducir el levantamiento de información sobre la situación de niños, niñas y adolescentes en el cantón, para la definición de la política pública y su evaluación;
- d) Establecer mecanismos de coordinación permanentes con los organismos sectoriales y otros organismos para la definición y evaluación de la política pública de protección integral;

- e) Vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas y formular recomendaciones al respecto;
- f) Promover y asegurar participación social en todos los procesos de diagnóstico, planificación, formulación, evaluación y vigilancia de políticas públicas de la niñez y adolescencia y de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- g) Asegurar que el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes sea consultado previo a la toma de decisiones que sean de interés de este Consejo Consultivo;
- h) Establecer los mecanismos de coordinación pertinentes con la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría del Pueblo, Policía Especializada, a fin de garantizar la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia;
- i) Otorgar el registro y autorización de entidades de atención y sus programas, planes y proyectos, de conformidad con lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento y las directrices y lineamientos del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- j) Conformar comisiones permanentes, consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- k) Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias;
- l) Nombrar al Vicepresidente y Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz;
- m) Dictar y aprobar las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento;
- n) Administrar sus propios recursos, asegurando la efectividad, eficiencia y transparencia en su gestión; y,
- o) Presentar periódicamente su rendición de cuentas.

**De la Integración, duración y forma de designación de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz**

**Art. 9.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz, se encuentra integrado paritariamente por representantes del sector público y de la sociedad civil del cantón:

**Por el Sector Público:**

1. El Alcalde o quien lo subrogue legalmente.
2. Supervisor Cantonal de Educación de Santa Cruz o su delegado permanente.

3. El Director Provincial de Salud o su delegado permanente.
4. Gerente del INGALA o su delegado permanente.
5. Presidenta o Presidente del Patronato Municipal de Amparo Social o su delegado permanente.
6. Director Provincial del Instituto de la Niñez y la Familia o su delegado permanente.
7. Director del Parque Nacional Galápagos o su delegado permanente.
8. Un Concejal representante del Concejo Municipal de Santa Cruz.

**Por la Sociedad Civil:**

1. Un representante de los barrios de Santa Cruz debidamente organizados o su delegado permanente.
2. Un representante de los padres de familia de las entidades de atención educativa de nivel inicial y básico, elegido de entre los presidentes de los comités centrales de padres de familia de cada entidad.
3. Un representante de los padres de familia de las entidades de atención educativa de nivel medio, elegido de entre los presidentes de los comités centrales de padres de familia de cada entidad.
4. Un representante de la Asociación de Usuarios de Defensa del Consumidor.
5. Presidente del comité de padres de familia de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.
6. Un representante del Consejo de la Juventud designado de su seno.
7. El Director de la Fundación Charles Darwin.
8. Una representante del Comité de Usuarías de la Ley de Maternidad Gratuita.

**Art. 10.-** Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazos.

Notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado, quien reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

**Art. 11.-** Los representantes de la sociedad civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria, quien los reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Los miembros de la sociedad civil que no sean de designación directa, serán elegidos de conformidad con el reglamento que para el efecto dicte el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art.12.- De las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros.-** No podrán ser miembros ni principales ni suplentes ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

- a) Quien ha sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes;
- c) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos o hijas; y,
- d) Quien se encuentre en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;

**Art. 13.-** Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia son responsables civil, administrativa y penalmente por el cumplimiento de sus funciones y actuaciones.

Es responsabilidad del Gobierno Municipal asegurar los recursos financieros suficientes para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 14.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz, se reunirá ordinariamente cada tres semanas y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan; o, al menos 3 de sus miembros lo soliciten por escrito de conformidad con el reglamento de funcionamiento interno.

**Art. 15.-** Para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros.

**Art. 16.-** Las decisiones del Concejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos y se expresarán en resoluciones debidamente motivadas.

**Art. 17.- Del Presidente y Vicepresidente.-** La Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz la ejercerá el Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Cruz o quien lo subrogue legalmente.

**Art. 18.-** Son funciones del Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
2. Convocar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con el reglamento aprobado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
3. Presidir las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y orientar sus discusiones.
4. Formular el ordenan del día de las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo.

5. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.
6. Suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo las resoluciones adoptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
7. Suscribir los actos y contratos que aseguren el buen funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
8. Las demás funciones que se le asigne.

**Art. 19.-** La Vicepresidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será ejercida por uno de los miembros que representan a la sociedad civil dentro del cuerpo colegiado, elegido para un período de tres años por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

El/la Vicepresidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia preside la sesión en caso de ausencia temporal o por encargo del Presidente.

**Art. 20.- De las comisiones.-** De entre los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se conformará las comisiones permanentes que tendrán a su cargo elaborar y presentar propuestas; asesorar al Concejo en temas específicos de carácter técnico y político.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrá conformar comisiones especiales o mixtas para el estudio de temas específicos; en la resolución se definirá su integración, funciones, alcance y tiempo de funcionamiento.

Las comisiones presentará informes sobre el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones podrán integrar temporalmente en su seno a personas delegadas de colectivos o de entidades públicas o privadas que cuenten con experiencia en temas específicos para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Los informes de las comisiones no son vinculantes para el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 21.- De la Secretaría Ejecutiva.-** Dependiente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia funcionará la Secretaría Ejecutiva con las funciones y atribuciones que le confiere el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y el reglamento interno.

La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnica, administrativa no decisoria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, encargada de la coordinación con la Secretaría Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y los organismos e instancias públicas y privadas del cantón.

**Art. 22.-** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- a) Organizar y coordinar los procesos de elaboración concertada de políticas y planes locales con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia otros organismos

competentes, para proponerlos al conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

- b) Coordinar con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y otros organismos del Sistema, la aplicación de la Política y Plan Nacional y Local de Protección Integral;
- c) Elaborar la pro forma presupuestaria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia cada año, para someterla a su conocimiento y aprobación;
- d) Presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requiera el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y asistirlo técnicamente;
- e) Participar en la definición y evaluación de los indicadores que permitan medir el estado de cumplimiento de los derechos de la niñez y de la adolescencia en el ámbito local, y de los planes del Sistema Nacional de Protección Integral;
- f) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral en el cantón Santa Cruz;
- g) Participar en la elaboración de planes intersectoriales y difundirlos en las instancias locales;
- h) Elaborar y presentar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para su aprobación el informe de ejecución de este organismo;
- i) Administrar el presupuesto interno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su Secretaría Ejecutiva;
- j) Receptar, procesar y presentar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
- k) Coordinar y convocar a las comisiones conformadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- l) Prestar la asesoría técnica necesaria a las instancias que conforman el Sistema de Protección Integral de Santa Cruz; y,
- m) Las demás que le disponga el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 23.-** La Secretaría Ejecutiva se encuentra conformada por el/la Secretario/a Ejecutivo/a quien la dirige y por el Equipo Técnico, Administrativo y Financiero necesario para asegurar el cumplimiento de las funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y viabilizar el cumplimiento de sus resoluciones.

**Art. 24.- Del/la Secretario/a Ejecutivo/a.-** La Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección del/la Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para el período de duración de la Administración Municipal del Alcalde, previo concurso de oposición y merecimientos en el que se calificarán los

conocimientos y experiencia de los candidatos en materia de protección de derechos de la niñez y adolescencia, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia expedirá el reglamento respectivo; sin perjuicio que sea removido por el CCNA en cualquier tiempo.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a tiene nivel de Jefe de área.

**Art. 25.-** Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a:

1. Ejecutar las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
2. Actuar como Secretario del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
3. Asegurar el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Ejecutiva a su cargo;
4. Mantener y coordinar relaciones con sus pares cantonales y con el Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
5. Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría Ejecutiva;
6. Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría a su cargo;
7. Administrar el presupuesto interno de la Secretaría Ejecutiva;
8. Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios y suscribir contratos conforme a la delegación del Presidente y representante legal;
9. Informar y rendir cuentas de su actuación al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
10. Seleccionar, contratar y evaluar a los integrantes del Equipo Técnico de la Secretaría Ejecutiva; y,
11. Las demás que le asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 26.- De los aspectos financieros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.-** De conformidad con lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, es obligación del Municipio proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su Secretaría Ejecutiva administrarán los recursos financieros en el marco de la pro forma presupuestaria aprobada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Los recursos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz, provenientes del Gobierno Municipal, deberán emplearse exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación del Gobierno Municipal realizar las transferencias oportunamente.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su Secretaría Ejecutiva podrán gestionar recursos adicionales para el cumplimiento de sus actividades, con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su Secretaría Ejecutiva administrarán los recursos asignados por el Gobierno Municipal de Santa Cruz y los obtenidos por gestión propia de conformidad con la normativa vigente para el sector público.

### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO CONSULTIVO CANTONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Art. 27.-** El Consejo Consultivo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Cruz, es una instancia de participación de los niños, niñas y adolescentes, consultiva, no ejecutora. Estará integrado por niños, niñas y adolescentes, cuya composición, forma y proceso de integración constará de un reglamento especial expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en el cual se garantizará que la integración se lo haga con equidad de género y edad.

Es responsabilidad del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su Secretaría Ejecutiva asegurar un proceso participativo, inclusivo y respetuoso de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz, deberá incluir dentro de su pro forma presupuestaria anual una partida que asegure el funcionamiento del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes. La administración de estos recursos está bajo la responsabilidad del Secretario Ejecutivo.

**Art. 28.-** Corresponde al Consejo Consultivo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en el marco de sus procesos y tiempos:

- a) Exigir ser consultados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y otros organismos en los asuntos que afecten a la niñez y adolescencia del cantón Santa Cruz, así como aquellos que identifiquen de su interés;
- b) Sugerir al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia la elaboración de planes, políticas y proyectos de la niñez y adolescencia, encaminada a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- c) Participar en los procesos de definición, control, evaluación de la política pública; y,
- d) Apoyar en la difusión de los derechos, responsabilidades y Código de la Niñez y Adolescencia en el ámbito escolar y comunitario.

La Secretaria Ejecutiva acompañará y apoyará técnicamente al Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

Es obligación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia asegurar los espacios para la participación y consulta a los niños, niñas y adolescentes y al Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia.

#### CAPITULO IV

##### DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

**Art.29.- Naturaleza, organización y funciones.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescente en el cantón Santa Cruz.

De conformidad con lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, es obligación del Gobierno Municipal proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, podrá ser financiada con recursos propios o de otras fuentes públicas y privadas.

El Gobierno Municipal y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de manera coordinada gestionarán recursos con organismos públicos y privados para el eficiente funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

El presupuesto asignado por el Gobierno Municipal para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, constará de una partida presupuestaria.

**Art. 30.-** El Gobierno Municipal, de acuerdo a las necesidades que se detectaren en el cantón podrá organizar el número de juntas cantonales de protección de derechos necesarias para asegurar la protección y restitución de derechos amenazados y vulnerados de los niños, niñas y adolescentes del cantón. En este caso, es responsabilidad del Gobierno Municipal establecer el ámbito cantonal o parroquial de las juntas.

**Art. 31.-** De conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde a las juntas de protección de derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;

- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

**Art. 32.-** Para asegurar el cumplimiento de sus funciones la Junta de Protección de Derechos deberá:

1. Toda acción de la Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con la actuación de sus tres miembros principales o sus respectivos suplentes.
2. Conocer y resolver dentro del tiempo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia los casos que son de su competencia.
3. Asegurar que toda audiencia desarrollada cuente con su respectiva acta debidamente suscrita por todos los miembros.
4. Aplicar el procedimiento administrativo de protección de derechos, previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia para el conocimiento y resolución de los casos que son de su competencia.
5. Hacer constar en resoluciones debidamente motivadas sus decisiones y medidas.
6. Disponer medidas de protección emergentes cuando sea del caso y dentro de sus competencias.
7. Garantizar el derecho al debido proceso y la defensa en caso de que se tenga indicios del cometimiento de una infracción administrativa prevista en el Código de la Niñez y Adolescencia, de las que le compete juzgar y sancionar.
8. Realizar el seguimiento a las medidas de protección dispuestas, de manera que se asegure la restitución de derechos.
9. Presentar informes suscritos por los tres miembros, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y al Gobierno Municipal, que den cuenta de la oportunidad y eficiencia de sus actuaciones, guardando la reserva debida respecto de los nombres y situaciones de niños, niñas y adolescentes cuyos casos son de su conocimiento.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son responsables conjunta e individualmente, de sus actuaciones oportunas, eficientes y eficaces para la protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Santa Cruz.

El Gobierno Municipal y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia están obligados a respetar la autonomía administrativa y funcional en el ejercicio de sus competencias.

**Art. 33.- De la Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.-** De conformidad con lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos tendrán nivel de Jefatura a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por el efecto.

**Art. 34.-** Los respectivos miembros suplentes, actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva del principal, o en caso de excusa de uno de los miembros principales, conforme al reglamento emitido para el efecto por la propia Junta en el marco de las directrices y lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el cual deberá ser sancionado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 35.-** Una vez que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia haya designado a los miembros principales y respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, remitirá al Gobierno Municipal la respectiva resolución debidamente motivada y sustentada a fin de que éste proceda a extender los respectivos nombramientos por período fijo.

El Gobierno Municipal, con la resolución expedida por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia realizará los trámites que correspondan y extenderá los nombramientos estableciendo con claridad el nombre del miembro principal y su respectivo suplente.

De forma conjunta, el Gobierno Municipal y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia posesionarán a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

El Gobierno Municipal y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a través de su Secretaría Ejecutiva coordinarán todas las acciones necesarias para asegurar el equipo necesario, la instalación adecuada y el buen funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 36.-** Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán sancionadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en lo relativo a la protección y garantía de derechos, y por el Gobierno Municipal en lo relativo a la estructura administrativa.

## CAPITULO V

### DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Art. 37.-** Son formas de organización de la comunidad en las parroquias, barrios, sectores rurales para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia; podrán intervenir en los casos de violación a los derechos y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance. Cuando sea necesario coordinará con la Defensoría del Pueblo.

## CAPITULO VI

### DE LAS ENTIDADES DE ATENCION PUBLICAS Y PRIVADAS

**Art. 38.-** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, son entidades de atención públicas y privadas, registrados e integrados al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que actúan según las normativas vigentes y las políticas de protección integral definidas.

Las entidades de atención están obligadas a solicitar el registro y autorización señalados en el Código de la Niñez y Adolescencia previo a su funcionamiento.

**Art. 39.-** Ninguna entidad pública o privada de atención podrá negarse a cumplir las medidas de protección dictadas por las autoridades competentes a favor de niños, niñas y adolescentes.

## CAPITULO VII

### DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Art. 40.-** Créase el Fondo Municipal para la protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Cruz, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia y los recursos que el Gobierno Municipal de Santa Cruz entregue para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y este fondo, además, el Gobierno Municipal de Santa Cruz suscribirá convenios con otras instituciones que se adhieran a apoyar el fortalecimiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** Es obligación de las directoras Financiera, Administrativa, de Recursos Humanos y el Procurador Síndico, realizar las reformas y cambios correspondientes, así como las acciones que sean necesarios, para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Segunda:** Para efectos de la vigencia plena de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza que reglamenta la creación del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, aprobada por el Concejo Municipal de Santa Cruz el 19 de noviembre del 2003, y cualquier otra ordenanza, reglamento, estatuto o resolución que se oponga a ella.

**Tercera:** La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que sea promulgada de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz que al momento de la expedición de esta ordenanza se encuentran en funciones, continuarán ejerciéndolas hasta que se realice la integración del nuevo Concejo conforme a la presente ordenanza.

**Segunda:** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en funciones a la fecha de expedición de esta ordenanza, tiene 60 días hábiles para expedir el Reglamento de elección de los miembros de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Tercera:** Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz establecidos en la presente ordenanza, se posesionarán en un plazo máximo de 30 días.

**Cuarta:** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1170 el INNFA pasará al sector público desde el primero de enero del 2009 convirtiéndose en el INFA, Instituto de la Niñez y la Familia.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santa Cruz, el dieciséis de septiembre del dos mil ocho.

f.) Sr. Virgilio Santos Cedeño, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Cruz, en las sesiones realizadas en los 18 de julio y 16 de septiembre del 2008.

f.) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

**VICEPRESIDENTE DEL CANTON SANTA CRUZ:** Sr. Virgilio Santos Cedeño, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil ocho, a las 15h00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Virgilio Santos Cedeño, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ:** Sr. Leopoldo Bucheli Mora, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho; a las 08h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a partir de la presente fecha.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Cruz, el diecinueve de septiembre del dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial